



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

### ESTUDIO SOCIO JURIDICO EN TORNO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA ARMADA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO  
COORDINACION DE EXAMENES  
PROFESIONALES

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

**EDUARDO CAMPOS LARA**

MEXICO, D. F.

1985



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Pág.

## CAPITULO PRIMERO

### LA SANCION ADMINISTRATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

a).- Conceptos de Coercibilidad, Sanción, Infracción y Multa.....	5
b).- Diferencia entre las Sanciones Administrativas y las Penales.....	10
c).- Naturaleza Jurídica de la Sanción Administrativa.....	16
d).- Clasificación de las Sanciones Administrativas.....	19

## CAPITULO SEGUNDO

### ANALISIS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA ARMADA DE MEXICO.

a).- Amonestación.....	25
b).- Arresto Ordinario.....	28
c).- Arresto en Prisión hasta por quince días....	40
d).- Cambio de adscripción en Observación de su Conducta a una Comisión Subalterna.....	41
e).- Pase a Depósito o Disponibilidad.....	43
1.- Como un Derecho	
2.- Como un Castigo.	

	Pág.
f).- Suspensión de los Derechos Escalafonarios..	46
g).- Posterga.....	49
h).- Suspensión de Empleo.....	53
i).- Destitución de Empleo.....	56
j).- Inhabilitación para el Servicio.....	59
k).- Baja del Servicio Activo.....	61

### CAPITULO TERCERO

#### APLICACION Y EJECUCION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA ARMADA DE MEXICO.

a).- Su aplicación.....	66
b).- Su Ejecución.....	93

### CAPITULO CUARTO

#### PROTECCION DE LA SOCIEDAD

a).- La Armada de México, como Institución Disciplinaria.....	99
b).- La Función Social en la Armada de México...	105
c).- Su Perspectiva hacia el Futuro.....	108
d).- El Mar y la Sociedad.....	116

	Pág.
1.- El Mar como fuente de Alimentación.....	120
2.- Protección de los Recursos P <sup>e</sup> g <sup>u</sup> eros.....	129
3.- La Contaminación de las Aguas-Nacionales.....	138
Conclusiones.....	150
Bibliografía.....	155

## I N T R O D U C I O N .

Esta investigación a nivel de tesis pretende un estudio socio jurídico en torno a las sanciones administrativas en la Armada de México.

La experiencia que he adquirido como militar y miembro de la Armada de México, motivó el origen del presente trabajo pues a través del tiempo he observado la importancia tan grande que tiene la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas Mexicanas y en particular dentro de la Armada de México.

El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia puesto que todo militar debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer, en ella se comprende el conocimiento y cumplimiento de todos los deberes militares, abarcando la obediencia, el respeto a los superiores, la observancia de las leyes y reglamentos estableciendo, la falta como infracción y el correctivo como sanción.

Como podemos observar, la obediencia es necesaria para que pueda haber disciplina y ésta indispensable para que pueda existir una Armada, un Pueblo, Estado, País para que estos puedan conservar su Independencia y Soberanía porque sin ella indudablemente corren peligro de desaparecer, como norma a la que los militares deben ajustar su conducta,

comprende desde la formación de los Ejércitos hasta el conocimiento de las leyes que rigen a sus miembros así como los principios morales adecuados para levantar y sostener el espíritu del militar.

Se puede decir que sin la disciplina no podría haber Armada, solo masas de hombres armados, que en lugar de servir de defensa a un país, serían un peligro para el mismo; por esta razón se creó el fuero militar independiente de la influencia de otra jurisdicción en las normas jurídicas reguladoras del orden jurídico militar, refiriéndose esencialmente a todos los campos de la ciencia jurídica, existiendo normas del derecho militar en las diversas áreas, dando margen a que prevaleciera la legalización de las disposiciones que en muchos casos podrían considerarse arbitrarias o resultaban contradictorias, ocasionando que en la Armada se cometieran actos que la colocaban en la imposibilidad de cumplir con eficacia su delicada y difícil misión.

Espero que este trabajo cumpla con el objetivo de dar a conocer en parte el aspecto disciplinario que existe dentro de la Armada de México, así como las reformas y modificaciones que deben llevar a cabo en sus leyes y reglamentos, a fin de que las Fuerzas Armadas se encuentren al mismo nivel de los cambios que en toda sociedad existen, y por las

mismas razones deben estar en constante actualización para encontrarse en la misma dinámica de la sociedad que representan.

## CAPITULO PRIMERO

## LA SANCION ADMINISTRATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

- a).- Conceptos de coercibilidad, sanción, infracción y multa.
- b).- Diferencias entre las sanciones administrativas y las penales.
- c).- Naturaleza jurídica de la sanción administrativa.
- d).- Clasificación de las sanciones administrativas.

## CAPITULO PRIMERO

LA SANCION ADMINISTRATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.a.-CONCEPTO DE COERCIBILIDAD, SANCION, INFRACCION Y MULTA.

La coercibilidad, sanción, infracción y multa han sido definidas por un sin número de jurisprudencias, desde distintos puntos de vista, sin embargo en la mayoría de sus conclusiones son siempre semejantes; para mayor abundamiento daremos algunos conceptos para así más adelante determinar su contenido.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO en su obra, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Nos define a la coercibilidad como:

"LA POSIBILIDAD DE QUE LA NORMA SEA CUMPLIDA EN FORMA NO ESPONTANEA, E INCLUSO EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL OBLIGADO" (1)

"PROPIEDAD DEL DERECHO QUE PERMITE HACERLO - VALER POR LA AUTORIDAD EN LOS CASOS EN QUE NO ES CUMPLIDO O RESPETADO VOLUNTARIAMENTE" (2).

Hans Kelsen, por su parte dice que los sistemas sociales designados como derecho, es que son órdenes coactivos en el sentido de que reaccionan con un acto coactivo, esto es con un mal, como la privación de la vida, de la salud, de la libertad, de bienes económicos y otros, ante ciertas circunstancias consideradas indeseables, en cuanto socialmente perjudiciales, en especial ante conducta humana

(1) García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho Edic. Trigésima. Ed. Porrúa. México 1979. pág. 21, Pág. 22.

(2) De pina Vara Rafael. - Diccionario de Derecho. Edic. 10a. Ed. Porrúa. - México 1981. - Pág. 152

de ese tipo, un mal que debe inflingirse aún contra la voluntad del que lo padece, inclusive, de ser necesario, recurriendo a la fuerza física, es decir, coactivamente. (3)

La coercibilidad es un elemento simplemente característico del Derecho. Kelsen ha querido dar respuesta a esta situación a partir de su norma fundamental, ya que - las normas jurídicas, además de su sentido normativo subjetivo, tienen un sentido normativo objetivo: en base a ella puede afirmarse que no es una norma obligatoria, por emplear sus propias palabras, la orden de un salteador de caminos acompañada de amenazas de muerte, tiene como ya se - dijo anteriormente el sentido subjetivo de un deber.

Haciendo un análisis de los conceptos expresados tenemos que todos coinciden, como podemos apreciar a simple vista en la coercibilidad se puede obligar a la persona a - realizar ciertos hechos o a tener una conducta de acuerdo - con la norma y aún en contra de la voluntad misma.

Escriche en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia define a la sanción:

"EL ESTATUTO, REGLAMENTO O CONSTITUCION QUE TIENE FUERZA DE LEY.-EL ACTO SOLEMNE POR - EL QUE SE AUTORIZA O CONFIRMA CUALQUIER -- LEY O ESTATUTO". (4)

(3) Kelsen Hans.-Teoría Pura del Derecho.-Edic.2a.-Ed.Universidad Nacional Autónoma de México.-1983.-p.p. 46 y 47.

(4) Escriche Joaquín.-Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.-Edic.Primer.-Editorial Cárdenas y Distribuidor.-T. II.-México 1979.- p.1449.

De Pina, explica:

"QUE LA SANCION ES LA PENA O REPRESION, APROBACION DE LA LEY POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO" (5).

Para el Maestro Acosta Romero la Sanción Administrativa es:

"EL CASTIGO QUE APLICA LA SOCIEDAD A TRAVEZ DEL DERECHO A LAS VIOLACIONES DE LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PRETENDIENDOSE - POR MEDIO DE ESTA, ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE TIENEN LOS CIUDADANOS CON RESPECTO A LA SOCIEDAD" (6).

De éstas definiciones se desprende que la sanción funciona como pena y como recompensa en el pasado y en el presente, especialmente en los teóricos del Derecho Penal.

Suelen considerarse sinónimos, por los juristas, sanción y pena, sin embargo algunos autores como Kelsen incluye también "Los Premios" (7).

"LA INFRACCION: ALUDE A LA VIOLACION DE LA LEY ADMINISTRATIVA, QUE SE ORIGINA POR UN HECHO O ABSTENCION DECLARADOS ILEGALES POR UNA LEY QUE AMERITAN UNA SANCION ADMINISTRATIVA, ES DECIR, QUE APLICA LA MISMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA" (8)

El Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia da el concepto de Infracción:

"LA TRANSGRESION, VIOLACION O QUEBRANTAMIENTO DE ALGUNA LEY, PACTO O TRATADO" (9).

5) De Pina Vara R.-Ob.cit. P.429.

(6) Acosta Romero Miguel.-Teoría General del Derecho Administrativo.Edic.4/a.-Ed.Porrúa.-México 1981.-p.542.

(7) Kelsen Hans.-ob.cit. p.40

(8) Serra Rojas Andrés.Derecho Administrativo.Tomo II.Ed.-Porrúa.México 1980. p. 422.

(9) Escriche Joaquín.-Ob.cit. p. 869.

Por lo tanto, toda persona es responsable de la infracción de las leyes, así como de la de los contratos - que hubiese celebrado, e incurre en las penas que respectivamente estuvieren señaladas o a lo menos en la obligación resarcir los daños y perjuicios que de su infracción se siguieren.

De Pina Rafael, manifiesta que existe implícitamente una gran similitud con la formulada por ESCRICHE:

"INFRACCION ES EL ACTO REALIZADO CONTRA LO DISPUESTO EN UNA NORMA LEGAL O INCUMPLIMIENTO DE UN COMPROMISO CONTRAIDO" (10)

Finalmente la infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa y cuando no se pueda lograr, se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil o en la imposición de pena, si el hecho constituye delito o falta.

Como concepto de Multa tenemos:

"QUE ES UNA PENA APLICABLE, TANTO A LOS DELITOS COMO A LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BURN GOBIERNO, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CONSISTE EN LA OBLIGACION DE PAGAR AL ESTADO UNA SUMA DE DINERO" (11)

Esta es un beneficio del Estado o de cualquier entidad oficial que se encuentre autorizada para imponerla y así lo confirma Rafael de Pina Vara, en su Diccionario de -

(10) De Pina Vara Rafael.-Ob.Cit. p.298.

(11) Serra Rojas Andrés.-Ob. cit. p.425.

-Derecho que dice:

"MULTA, SANCION PECUNIARIA, IMPUESTA POR CUALQUIER CONTRAVERSION LEGAL, EN BENEFICIO DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA IMPONERLA" (12)

Escriche la define como:

"LA PENA QUE SE IMPONE POR ALGUNA FALTA, EXCESO O DELITO, O POR CONVENIR A LO QUE CON ESTA CONDICION SE HA PACTADO" (13)

En el Orden jurídico la podemos considerar como una corrección disciplinaria, como una sanción gubernativa o como una pena.

El Artículo 21 de la Constitución determina: el régimen de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policia.

Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones, de los reglamentos gubernativos y de policia, el cual únicamente consistirá en multa o arresto-hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días.

Si el infractor fuese jornalero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal en una semana.

---

(12) Ibid. p.348

(13) Ibid. p. 1269

El artículo 21 de la Constitución no fija límite alguno a las multas que puedan imponer las autoridades administrativas, pero deben fundarse en la ley, o reglamento respectivo.

b.- DIFERENCIAS ENTRE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LAS-PENALES.

Las sanciones administrativas son las que se enuncian en las leyes administrativas federales bajo la denominación de infracciones o faltas, u otras sanciones a las que hacemos referencia (14).

Las sanciones Penales son aquellas que tipifican y emanan del Código Penal citado por las leyes federales y -tratados (15).

En estas sanciones la figura principal es el delito que de acuerdo con el Código Penal del Distrito Federal de -1931, "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Las sanciones administrativas son aplicables por la propia administración, en tanto que las sanciones penales -son aplicadas por los tribunales judiciales de la federación por lo tanto hay una responsabilidad penal por los delitos -federales que se cometan.

---

(14) Serra Rojas Andrés. Ob. cit. p.422

(15) Serra Rojas Andrés. Ob. cit. p. 422

Creemos que en materia de infracciones administrativas no rige la tentativa, ni las agravantes; podrían regir las excluyentes de responsabilidad y debiera regular la prescripción que no está regulada en muchas leyes administrativas, puesto que no constituye delitos, ni tampoco son ilícitos civiles; y por razones de seguridad jurídica, debiera establecerse esta a favor del particular y en contra de la administración pública para imponer sanciones.

Esta no es igual a la del Derecho Penal como lo confirma el Maestro Acosta Romero en su ejemplo; un infractor de un reglamento de tránsito no es un delincuente, ni su tratamiento punible debe ser igual que el que se le aplica a un infractor del Código Penal.

Por esto puede hablarse tanto de ejecución de la restitución o de la reparación del daño, como la ejecución de la pena.

El concepto de restitución podríamos decir que es la medida jurídica cuya finalidad consiste en lograr que el mundo exterior vuelva a quedar en las condiciones en que se hallaría si el precepto hubiera sido acatado.

La Pena y la Restitución son las figuras extremas de la gama de las sanciones.

Tenemos como sanciones administrativas; la multa, la clausura temporal o definitiva y arresto hasta por 36 - horas (16).

Así como sanciones penales: la privación de la li bertad, la multa y la reparación del daño.

Después de haber hecho un análisis de las sanciones administrativas y las penales, es difícil señalar una diferencia específica y determinada entre ambas sanciones.

En la legislación fiscal se imponen diversas obli gaciones formales y sustanciales a los causantes, las primeras son sancionadas por constituir un obstáculo al cum-- plimiento de ellas, las segundas acusan un propósito más - grave de violar la ley.

Tenemos que las obligaciones de los causantes se pueden clasificar en tres grupos principalmente:

- a).- Obligaciones de hacer, o sea el pago de pres taciones en dinero o en especie.
- b).- Obligaciones de no hacer, como cambiar sin - permiso de la Secretaría de Hacienda y Crédi to Público, la fecha en que se practique el balance anual.

---

(16) Acosta Romero Miguel.- Ob. cit.- p. 543.

c).- Obligaciones de tolerar como recibir las visitas de investigación de acuerdo con la Ley.

Ya que el incumplimiento de estas obligaciones dan origen a la aplicación de diversas sanciones leves o graves según el caso, estas sanciones pueden ser administrativas o penales.

En los delitos fiscales, la autoridad judicial no impondrá sancion pecuniaria, las autoridades administrativas con arreglo de las Leyes Fiscales harán efectivos los impuestos eludidos y las sanciones administrativas correspondientes.

Son delitos fiscales:

"DELITO DE CONTRABANDO ARTICULO 46 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VISITAS DOMICILIARIAS SIN MANDAMIENTO ESCRITO, ARTICULO 66. FALSIFICACION EN MATERIA FISCAL ARTICULO 67. USO DE ESTAMPILLAS, MEMBRETES, CALCOMANIAS Y DEMAS DOCUMENTACION FISCAL ARTICULO 68. USO DE ESTAMPILLAS FALSIFICADAS ARTICULO 69. DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL ARTICULO 70. DELITO DE ELABORACION NO AUTORIZADA ARTICULO 75. DELITO DE ROMPIMIENTO DE SELLOS ARTICULO 78".  
(17).

Primeramente enunciaremos el delito de Contrabando, el Código Fiscal de la Federación, a grandes rasgos -

-nos dice: comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él, mercancías, omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.

También comete el delito quien interne mercancías extranjeras, procedentes de zonas libres al resto del país, así como quien extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados mercancías u objetos sin que esté autorizado para - - ello.

En el siguiente delito que es el de visitas domiciliarias sin mandamiento escrito, consiste: en que ninguna persona, funcionario o empleado público, podrá practicar visitas domiciliarias o embargos, sin mandamiento escrito de la autoridad fiscal competente.

En la Duplicidad de Registro, dicho Código nos dice que toda persona física que use más de una clave de Registro, solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, atribuyéndose como actividades propias las de otra persona, o tolere el uso de su nombre para manifestar negociaciones ajenas, comete el Delito de Duplicidad de Registro.

La falsificación en materia fiscal es cuando un -

-particular imprima, grave o troquele estampillas, membretes, calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones, altere en su valor en el año de emisión, el resello, leyenda o clase, posea, venda o ponga en circulación estampillas o calcomanías de emisión ya fenecida, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los delitos de uso de estampillas, membretes, calcomanías y demás documentos, al igual que la falsificación consiste: cuando el particular o empleado público que, sabiendo de que fueron impresos o gravados sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los posea, venda o ponga en circulación, o los utilice para el pago de una prestación fiscal.

Comete el delito de defraudación fiscal quien haga uso de engaños o aproveche errores, para omitir total o parcialmente el pago de algún impuesto, o proporcione a las autoridades fiscales datos falsos que sean necesarios para determinar la producción, el ingreso gravable o los impuestos que cause.

En el delito de elaboración no autorizada expresa

- que se sanciona al que elabore productos gravados sin obtener los permisos que exijan las leyes fiscales, o haga la elaboración con equipos o materias primas distintas a las autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Y por último nos manifiesta dicho Código que el delito de rompimiento de sellos fiscales, será cometido por quien sin autorización legal, altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales, e impida que se logre su propósito para el que fueron colocados.

#### c.- NATURALEZA JURIDICA DE LA SANCION ADMINISTRATIVA.

La palabra sanción se usa en un sentido concreto para indicar cualquier medio de que se vale el legislador para asegurar la eficacia de la norma.

En un sentido más preciso y más técnico, la sanción indica la consecuencia dañosa que el legislador une al hecho de aquellos que violan la norma, como consecuencia de su acción y como medio de restaurar el orden jurídico equivocado.

La sanción en cambio, en sentido técnico, es siempre un medio indirecto que el legislador ha establecido para obtener la observancia de la norma.

En términos generales:

"LA SANCION PUEDE DEFINIRSE COMO EL CASTIGO QUE APLICA LA SOCIEDAD A TRAVES DEL DERECHO A LAS VIOLACIONES DE LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PRETENDIENDOSE POR MEDIO DE ESTA, ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE TIENEN LOS CIUDADANOS CON RESPECTO A LA SOCIEDAD" (18).

En el Código Penal del Distrito Federal y casi todos de la República, a veces emplean los vocablos de sanción y pena como sinónimos.

El poder sancionador de la Administración Pública se encuentra consignado en el artículo 21 de nuestra Constitución, de los términos de dicha base constitucional obtenemos los siguientes puntos:

"QUE COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL CASTIGO A LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, YA QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO PODRA CASTIGAR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY, Y SOLAMENTE PUEDE IMPONER SANCIONES A LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y GUBERNATIVOS, O PUEDEN ESTAS SANCIONES ABARCAR TAMBIEN A LAS INFRACCIONES DE LAS LEYES ADMINISTRATIVAS".

Volviendo otra vez a la interpretación del artículo 21 y parece ser que en éste aspecto corresponderá a la Autoridad Judicial el resolver sobre el castigo de las infracciones de leyes y reglamentos, que no sean gubernativos y de policia, lo cual hace muy discutibles las sanciones y

---

(18) Aposta Romero Miguel.-Ob.Cit.-p. 542.

-los procedimientos impuestos por la administración pública a través de la ley administrativa que le otorga competencia castigar infracciones de naturaleza administrativa.

Por otra parte, no se ha establecido con claridad a que autoridad compete la averiguación y persecución de las infracciones administrativas y la correspondiente aplicación de las sanciones.

En los reglamentos de policía y buen gobierno del Distrito Federal, corresponde la averiguación y persecución a la policía preventiva y la imposición de las sanciones a los juzgados calificadores de infracciones, dependientes del Departamento del Distrito Federal quien tiene la característica jurídica, hasta la fecha no se ha precisado por la teoría administrativa.

"LA SANCION HA SIDO ESTABLECIDA PARA  
CASTIGAR Y REPRIMIR EL CUMPLIMIENTO  
DE LA LEY" (19)

Finalmente tenemos que la persecución de los delitos es un deber del estado al que no pueden sustraerse las autoridades que desempeñan tal función, mientras que la aplicación del poder disciplinario depende de la discrecionalidad de las autoridades administrativas, que pueden ser indulgentes y no aplicar sanciones disciplinarias.

(19) García Maynez Eduardo, -Ob.Cit. págs. 295 y 313.

Es necesario señalar también el poder punitivo de Estado se aplica solamente por vía jurisdiccional, en tanto que el poder disciplinario no dá lugar a un acto jurisdiccional sino un acto administrativo.

La más moderna de las teorías acerca de la naturaleza jurídica del poder disciplinario es la que podemos llamar administrativista.

Esta teoría, partiendo de la base de que el poder disciplinario se vincula con el poder de supremacía especial lleva al campo del derecho administrativo el fenómeno disciplinario.

De la potestad disciplinaria, se deriva que ésta no tiene nunca carácter contractual y del carácter de potestad especial, basada sobre este derecho de supremacía, surge la diferencia con el poder punitivo.

Por ello la responsabilidad disciplinaria es independiente de la civil y de la penal.

#### d.- CLASIFICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Por regla general, las sanciones se traducen relativamente al sujeto a quien se sanciona, en deberes que a consecuencia de la violación, le son impuestos, el incum--

-plimiento de un deber jurídico engendra a cargo del incumplido, un nuevo deber, consecutivo de la sanción.

Lo mismo sucede cuando se sanciona la infracción de un reglamento administrativo con la obligación de pagar una multa, o cuando por la comisión de un delito, se impone al delincuente una pena privativa de su libertad; pues ésta implica, para el castigado una serie de deberes; no evadirse, aceptar los reglamentos de la prisión, observar buen comportamiento, etc.

Las sanciones jurídicas deben ser calificadas a la finalidad que persigue y a la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye el contenido de la sanción.

Ya que la sanción es la consecuencia jurídica desfavorable para el sujeto que se aplica en el caso de infracción.

Nuestra legislación reconoce diversas sanciones como son:

- a).- Sanciones Civiles
- b).- Sanciones Penales y
- c).- Sanciones Administrativas.

En las sanciones civiles, cabe decir que todas las normas de ese derecho tienen, como sanción general y común la obligación del resarcimiento de un daño.

Las sanciones anteriormente citadas:

"NO CONSTITUYEN PENAS REALES AUNQUE TIENEN POR CONTENIDO EL RESARCIMIENTO DE UN DAÑO"  
(20)

Estas emanan del Derecho Privado y su naturaleza - responde al interés particular que las anima.

Las Sanciones Penales, es evidente que la obligación del resarcimiento cuando surge de la inobservancia de una obligación o de la violación de una norma, tiene el carácter de sanción: Es un inflige al que violase la norma y es necesaria para restablecer el equilibrio jurídico entre el que violare la norma, y es necesaria para restablecer el equilibrio jurídico entre el que violare la norma y aquel o aquellos que por esa violación han sufrido daño.

Las sanciones penales constituyen:

"LAS PENAS SANCIONES PUNITIVAS TÍPICAS SON VERDADERAS PUNICIONES PERO SU APLICACION NO ES DERECHO SUBJETIVO DE LA ADMINISTRACION, SINO UN DEBER DEL ESTADO, QUE CUMPLE CON SU ACTIVIDAD JURISDICCIONAL" (21)

---

(20) Serra Rojas Andrés. Od. Cit.- P.416

(21) Serra Rojas Andrés. Ob. Cit.- p.416

Dentro de la Sancion Penal típica está contemplada la pena siendo esta una sanción propia de la norma penal.

El tercer inciso se refiere a la sanción administrativa que ya la hemos definido diciendo que es una pena en sentido técnico cuya aplicación constituye para la administración a la que corresponden los derechos a que acceden un derecho subjetivo.

En dichas sanciones el Maestro Andrés Serra Rojas concluye dándonos la definición de Derecho Administrativo, diciendo:

"ES LA RAMA DEL DERECHO PUBLICO QUE REGULA LA ORGANIZACION Y LA ACTIVIDAD A LA VEZ JURIDICA Y TECNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y COMPRENDE EL EJERCICIO DE SU PRERROGATIVA" (22)

Después de haber concluido la clasificación de dichas sanciones, tenemos que la Sanción de Derecho Civil tiene en cuenta un resarcimiento en interés particular de la víctima de la violación.

Mientras que la Sanción de Derecho Penal se establece en el interés general, y por último la Sanción de Derecho Penal es una Pena y la de Derecho Civil no puede considerarse como tal.

---

(22) Serra Rojas Andrés.-Ob. Cit. p. 421 y 422.

## CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA ARMADA DE -  
MEXICO.

- a).- AMONESTACION
- b).- ARRESTO ORDINARIO
- c).- ARRESTO EN PRISION HASTA POR QUINCE DIAS.
- d).- CAMBIO DE ADSCRIPCION EN OBSERVACION DE SU CONDUCTA -  
A UNA COMISION SUBALTERNA.
- e).- PASE A DEPOSITO O DISPONIBILIDAD
  - 1.- COMO DERECHO
  - 2.- COMO CASTIGO
- f).- SUSPENSION DE LOS DERECHOS ECALAFONARIOS
- g).- POSTERGA
- h).- SUSPENSION DE EMPLEO
- i).- DESTITUCION DE EMPLEO
- j).- INHABILITACION PARA EL SERVICIO
- k).- BAJA DEL SERVICIO ACTIVO.

## CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA ARMADA DE MEXICO.

En el Segundo Capitulo se estudiará en particular - cada una de las Sanciones Administrativas en la Armada de México, tales como; la Amonestación, el Arresto Ordinario y en prisión, el Cambio de Adscripción en Observación de su Conducta, Pase a Depósito o Disponibilidad, la Suspensión y Destitución de Empleo, Inhabilitación para el Servicio y por último la Baja del Servicio Activo que es la Sanción más drástica establecida en el fuero militar.

Las últimas reformas a la Constitución, en el sentido de que las autoridades administrativas, no pueden imponer sanción administrativa que no sobrepase el término de 36 horas de arresto, nada tiene que ver con las sanciones que dentro del Fuero de Guerra se aplican para castigar faltas contra la disciplina militar, por que en este aspecto rige el artículo 13 y no el 21 Constitucional, ya que se trata de una situación especial en que debe mantenerse el principio vital de obediencia, la integridad de la disciplina en los medios castrenses, y la integridad moral de los ejércitos como unidad en que descansa la paz y la seguridad de la ciudadanía.

Por eso es que dentro de las correcciones disciplinarias en la Armada de México subsisten con vida propia las siguientes sanciones.

La disciplina exige respeto y consideraciones mutuas entre el superior y el inferior jerárquico, la infracción de esta norma de conducta se castigará por la ley.

a.- AMONESTACION.

Con el objeto de mantener y fomentar las relaciones entre superiores y subordinados en las que solo deben imperar los principios de autoridad y respeto a base de justa comprensión de los deberes inherentes a cada categoría, se observarán las disposiciones siguientes:

El correctivo disciplinario, será impuesto en relación con la jerarquía y gravedad de las faltas cometidas por el infractor.

Se evitará, tratándose de amonestaciones que los subordinados se aperciban de ella, obrando con la absoluta discreción.

El superior normará sus actos con respeto y criterio, logrando el cumplimiento del deber de sus subordinados, por medio del conocimiento que destruye todo juicio de temor.

"AMONESTACION, ADVERTENCIA, GENERALMENTE DE PALABRA Y PUEDE SER TAMBIEN POR ESCRITO, DIRIGIDA COMO CORRECCION DISCIPLINARIA A UN SUBORDINADO". (23)

En el orden judicial, represión o apercibimiento, en términos generales puede ser un aviso o prevención.

Apercibimiento, e la segunda de la corrientes disciplinarias:

"EN EL ORDEN LEGAL DE SU GRAVEDAD, QUE PUEDEN IMPONERSE A LOS FUNCIONARIOS - DE LOS ORDENES JUDICIAL Y GUBERNATIVO O ADMINISTRATIVO DE LOS ACTOS Y OMISIONES QUE SIENDO CENSURABLES Y CONOCIDOS NO CONSTITUYEN DELITO, NI FALTA". - (24)

"TAMBIEN SE DENOMINA PREVENCION, PERO ESTE NOMBRE ES MENOS USADO. SIGUE EL APERCIBIMIENTO A LA AMONESTACION CUANDO LA FALTA NO SEA IRREPARABLE". (25)

El artículo 53 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, define a la amonestación como:

"EL ACTO POR EL CUAL EL SUPERIOR ADVIERTE AL SUBALTERNO LA OMISION O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, INVITANDOLO A CORREGIRSE A FIN DE QUE NO INCURRA EN FALTAS Y SE HAGA ACREEDOR A UN CASTIGO MAYOR. LA AMONESTACION PUEDE HACERSE DE PALABRA O POR ESCRITO. - CUANDO LA AMONESTACION SEA POR ESCRITO ESTA DEBERA FORMULARSE EN TERMINOS QUE NO DENIGRE Y SI LE INVITEN A NO INCURRIR EN LA MISMA O DIFERENTE FALTA, DEBIENDO FIGURAR DICHA AMONESTACION EN EL EXPEDIENTE DEL INFRACTOR". (26)

- (23) Cabanella de Torres G.-Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre.-Tomo I.-Bibliográfica Omeba.-Editores Libreros.-Buenos Aires 1961.-Pág.224.
- (24) Cabanella de Torres G.-Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre.-Ob.Cit. pág.224.
- (25) Encicl.Univ.Ilust.Europea Americana.-Tomo V.-Barcelona-España 1975.-Edit.J.Espasa Galpe.-Pág. 974.
- (26) Ley de Diciplina de la Armada de México.-Edic.Ateneo SA. México, D. F., 1979.-Pág.19.

Cuando la Amonestación sea hecha a algún militar - de palabra o por escrito, o en ámbos casos, la harán de manera que ningún individuo de menor jerarquía a la del aludido se aperciba de ella, procurando observar en estos casos la discreción que les exige la disciplina.

Lo mismo no se debe de amonestar al personal militar frente al personal civil, en virtud de ir en contra de las prescripciones legales de la disciplina militar.

Consideramos que conforme a una adecuada técnica, - esta sanción debería obedecer a la siguiente nomenclatura: - Previsión oral o Amonestación escrita, entendiéndose por previsión oral al llamado de atención que se hace a un militar de su conducta en forma de palabra, sin que queden asentados antecedentes en su expediente; y por amonestación escrita es la misma llamada de atención, cuando se hace por medio de oficio para Oficiales o por boleta para el personal de Clases y Marinería, en cuyo caso siempre se agregará una copia al expediente para preveer casos de reincidencia.

Confirmando lo antes mencionado el Código de Justicia Militar en su Artículo 849 nos dice: que en toda sentencia condenatoria se prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las penas a que se expone, y de ello se extenderá diligencia en el proceso, pero -

-sin que la falta de ésta obste para hacer efectivas las penas de la reincidencia.

b).- ARRESTO ORDINARIO.

Tenemos como segundo correctivo disciplinario a el Arresto Ordinario, que, etimológicamente la palabra arresto deriva del latin:

"ARRESTUM, SUP. DE ARRIGIRSE, EXCITAR INFLAMAR. M.ARROJO O DE TERMINACION - PARA ACOMETER UNA EMPRESA ARDUA".(27)

El arresto en el Derecho es la pena que consiste en la privación de la libertad por encerramiento.

También existe el arresto en caso de deserción en el Derecho Internacional, ya que las autoridades de los Buques Militares o Mercantes en el país donde se hallen se dirigirán a las autoridades locales competentes de su nación justificando la deserción; pero este arresto no excederá de tres meses por regla general, debiendo en tal plazo hacer el Cónsul regresar a su patria al arrestado, pues de lo contrario será éste puesto en libertad.

Otra de las subformas de arresto es el disciplinario, Cabanellas Torres lo define diciendo que:

"ES LA PRIVACION DE LA LIBERTAD QUE EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD DEL JEFE O SUPERIOR SE IMPONE POR INFRACCION LEVE EN LOS REGLAMENTOS MILITARES". (28)

(27) Encicl.Univ.Ilust.Europea Americana.-Tomo IV.-Ob.Cit. - Pág.404 y 405.

(28) Cabanellas de torres G.-Ob.Cit. pág 330.

Suelen cumplirla los soldados en el calabozo o -- puesto de guardia de su unidad, y también en el propio alojamiento pero con la prohibición de salir de él, fuera de los actos de servicio.

Otra definición desde el punto de vista militar, - aeronáutico, terrestre y naval de arresto es el:

"CASTIGO DISCRECIONAL QUE, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES O REGLAMENTARIOS, IMPONE EL SUPERIOR AL INFERIOR O SUBORDINADOS POR ALGUNA FALTA COMETIDA". (29)

El arresto aunque si la más grave no es la única - sanción disciplinaria, cuando un súbdito no se rige bien lo corrige su superior inmediato, esa comunidad de acción llamada corrección siempre va acompañada de alguna amonestación del superior y de algún sufrimiento del súbdito, lleva como objetivo que se corrija éste, esto es conseguido algunas veces otras no.

La enmienda es el resultado que ofrece el súbdito mejorando su comportamiento y la corrección es causa productora de ella puesta en ejercicio por el superior con el exclusivo objeto de que se produzca la enmienda de éste.

Pero la causa no siempre es eficaz, tampoco es seguro el efecto.

El arresto lo mismo que la prisión puede también - ser considerado como pena correccional, en este sentido es- todavía de un uso más especial en la milicia.

Ofrece en la misma dos modalidades principales; - una como la más leve de las penas privativas de la liber- tad, que se considera arresto correccional, o el correctivo considerado como arresto disciplinario.

Según Joaquín Escriche, arresto equivale a que se- esta arrestado y no preso, quien tiene su casa por cárcel; - o si bien esta en la cárcel pública se encuentra ahí solo - como en depósito o custodia.

El Artículo 54 de la Ley de Disciplina de la Arma- da de México, establece el arresto como:

"LA RECLUSION QUE SUFRE UN MIEMBRO DE LA ARMADA POR UN TERMINO DE 24 HORAS HASTA 15 DIAS CON O SIN PERJUICIO DEL SERVI- CIO; EN SU ALOJAMIENTO OFICIAL O EN LAS UNIDADES EN TIERRA O A FLOTE O EN PRI- SION SEGUN EL CASO". (30)

Para efectos de graduación de los arrestos que co- mo correctivos disciplinarios se impongan a los militares - por las infracciones más comunes que cometen contra los re- glamentos, los Mandos autorizados considerando las múlti- ples circunstancias que concurren en la comisión de las in-

---

(30) Ley de Disciplina de la Armada de México. Ob.Cit. Pág. 19.

-fracciones del caso, unificarán su criterio hasta donde fuera posible empleando como gúfa flexible la relación clasificada que a continuación se expresa:

Las faltas leves, que serán sancionadas con un correctivo disciplinario de 24 a 48 horas de arresto ordinario, dichas faltas son las siguientes: llegar retrasado a una lista, faltar a una o más listas (sin faltar a Instrucción Militar), moverse inútilmente o hablar en filas cuando la tropa está formada, desaseado en su persona, portar el uniforme desarreglado, mezclar prendas militares con civiles sentarse en el suelo (excepto cuando sea autorizado en Instrucción Militar), demostrar tibieza en el servicio y las demás que contempla la Ley de Disciplina de la Armada de México.

Las faltas graves, son sancionadas desde 72 horas a 8 días de arresto ordinario entre ellas se pueden mencionar la siguientes: faltar de primer día, faltar de segundo día, faltar a instrucción militar, no saludar a un superior que porte sus insignias a quien conozca o se deba conocer, orinarse fuera de los lugares destinados para ello, acciones inmorales o deshonestas ejemplo: mostrarse desnudo fuera de los baños o de las cuadras de dormitorios, ejecutar o expre-

-sar bromas soeces a compañeros de su mismo empleo, profesar palabras obscenas, reñir con individuos de su mismo empleo o civiles, escandalizar en la vía pública, introducir bebidas embriagantes a los recintos militares para ser consumidas por el infractor, tomar bebidas embriagantes encontrándose franco y portando el uniforme militar, practicar juegos de azar, así como quejarse del servicio que se le ordene, etc.

Las faltas muy graves, se sancionarán de 8 a 15 días de arresto ordinario como son: la reincidencia en faltar a instrucción militar, defecar fuera de los lugares destinados para ello, introducir bebidas embriagantes a los recintos militares para comerciar con ellas, tomar bebidas embriagantes dentro del recinto militar, excederse en tomar bebidas embriagantes y escandalizar en la vía pública, disparar su arma de fuego sin autorización del que tuviere al mando, omitir los honores o demostración de respeto a la bandera nacional, etc.

Otras de las faltas que cometan los individuos de tropa, serán castigadas de acuerdo con el tacto y criterio de los mandos quienes para tal efecto deberán recordar lo establecido en la Ley de Disciplina de la Armada de México.

Solo cuando el Mando de la Unidad o las Dependencias así lo dispongan se le hará la anotación con "PERJUICIO" en los demás casos se omitirá cualquier anotación ya que normalmente los arrestos se cumplen sin perjuicio del servicio.

Dichos arrestos se impondrán tanto a los Almirantes como a los Jefes por un tiempo de veinticuatro a cuarenta y ocho horas, los cuales deberán cumplirlo en su alojamiento militar, a los Oficiales se les impondrá el arresto hasta por ocho días en sus cuarteles, oficinas o dependencia, en cuanto a los individuos de Tropa, también se les impondrá dicho arresto hasta por quince días debiéndolo cumplir en las Guardias en Prevención, los arrestos antes mencionados que no tengan lugar fijo lo cumplirán en cualquiera de los recintos militares antes señalados, éstos pueden ser impuestos con o sin perjuicio del servicio.

En el artículo 55 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, faculta para graduar arrestos al Mando Superior y Alto Mando, los Mandos Superiores en Jefe, Directores y Presidentes de Organismo de la Comandancia General de la Armada, Mandos Superiores, Mandos Subordinados, Mandos -

-de Unidades aisladas, Partidas, Destacamentos también a - los Almirantes, Capitanes, Oficiales designados por el Mando respectivo.

Los arrestos pueden comunicarse de palabra surtiendo efecto de inmediato y deberán ratificarse por escrito indicando el motivo y fundamento dentro de las veinticuatro horas siguientes, aquellos que sean impuestos por los Organismos Disciplinarios surtirán efecto con la comunicación por escrito del Alto Mando.

El superior que imponga un arresto o amonestación-contraviniendo la presente ley será responsable disciplinaria y penalmente según el caso de los efectos que resulten del mal uso que haga de la facultad que tiene de arrestar o amonestar.

Los Mandos tienen facultad para imponer arrestos y graduarlos con o sin perjuicio del servicio a sus subalternos y a los de su misma jerarquía cuando les estén subordinados, si estuvieren subordinados a superiores jerárquicos, los problemas disciplinarios entre ambos, serán resueltos por el Mando inmediato superior, estos arrestos lo harán con el personal que este a sus órdenes directas o con aquél

-que temporalmente se encuentre comisionado en la unidad a su mando.

Cuando el Mando gradde los arrestos tendrá en cuenta al hacerlo que sea proporcional a la falta cometida, a la jerarquía y antecedentes de los infractores, también las circunstancias pero de ninguna manera será argumento para que el infractor se inconforme con la graduación del mismo, con fundamento a lo anterior el artículo 63 de la Ley de Disciplina de la Armada de México expresa que los Mandos tienen facultad para suspender y modificar arrestos y amonestaciones escritas siempre y cuando existan razones justificadas.

Y el Artículo 64 de dicho ordenamiento manifiesta que cuando alguien imponga una amonestación, arresto y éste sea suspendido o nulificado, por un Mando Superior, no estando conforme con el procedimiento el que lo impuso puede hacerle saber su inconformidad al inmediato superior que lo suspendió o nulificó, para que éste resuelva lo conducente y si no estuviera satisfecho proseguirá sucesivamente por los conductos debidos hasta llegar al Alto Mando.

Ya que conforme a la Ley de Disciplina de la Armada

-de México se entiende el término suspender un arresto o una amonestación escrita, en detener su efecto para averiguar si es o no procedente; en cambio nulificar un arresto o amonestación es dejarlo sin efecto por aclaraciones justificadas.

Los Jefes de menor categoría a la de Capitán de Navío y los Oficiales tendrán facultad para imponer arrestos al personal de las tropas a su mando pero será el jefe de la corporación quien fije el tiempo que debe durar el correctivo, por lo que se refiere a los Clases, éstos podrán arrestar a sus subalternos en las mismas condiciones que los Oficiales.

Si el que impone el correctivo no tiene bajo su mando directo la tropa a que pertenece el que cometió la falta ordenará el arresto y dará parte a la autoridad militar correspondiente siendo éste quien fijará la duración del castigo teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subalterno.

Cuando un Militar cometa una falta el superior debe imponerle el correctivo que merezca de conformidad con-

esta ley, y si aquel incurriese en un delito se procederá de acuerdo con el Código de Justicia Militar quedando estrictamente prohibida la represión por ser contraria a la dignidad militar.

En el artículo 57 del Reglamento General de Deberes Militares establece que: Toda orden de arresto deberá darse por escrito en caso de que un militar se vea precisado a imponerlo o en su defecto cuando sea impuesto verbalmente la - ratificará por escrito a la mayor brevedad anotando el motivo y la hora de la orden dada.

Aquel que impida el cumplimiento de un arresto o -- que permita que se quebrante así como el que no lo cumpla, - quedarán sujetos a los castigos que imponga la Ley Penal Militar; así cuando un militar se encuentra en estado de ebríe- dad no se le impondrá ningún correctivo disciplinario sino - que se limitará a evitar que cometa algún desorden o conti-- nte escandalizando haciéndole detener por individuos de su- misma jerarquía o por la policía para después hacerle ver - la gravedad de la falta e imponerle el castigo a que se ha ya hecho acreedor o consignarlo en su caso a las autorida-- des militares correspondientes según el Código de Justicia- Militar.

Para el efecto de la imposición de correctivos disciplinarios establecemos que la Superioridad es de dos clases: de Jerarquía y de Cargo, la Superioridad Jerárquica es la que corresponde a la dignidad militar que representa el grado con arreglo a la escala del Ejército o Armada.

Y la Superioridad de Cargo es aquella inherente a la comisión que desempeña un militar por razón de sus funciones y de la autoridad que está investida.

Cuando los arrestos son impuestos a los Almirantes, Jefes y Oficiales se anotarán en sus hojas de servicios y los impuestos a las Clases y Marinería en su memorial de servicios, como nos lo manifiesta la Ley de Disciplina de la Armada de México.

El que imponga un arresto y no esté facultado para graduarlo dará la orden comunicándole al superior de quien dependa el arrestado o en su defecto a la autoridad correspondiente para que lo gradúe a juicio del que debe graduar el castigo anotando el motivo y fundamento dentro de las veinticuatro horas siguientes, si no es ratificado en este término prescribe quedando sin efecto.

Dependiendo de la gravedad de la falta si esta mere

-ce la imposición de un arresto superior al máximo que le sea permitido aplicar, se hará del conocimiento a la autoridad capacitada para que sea ella quien lo gradúe.

El que hubiese recibido una orden de arresto deberá comunicarle al superior de quien dependa así como al que se la dió de haberse presentado a cumplirlo e igual formalidad observará al terminarlo, los Almirantes, Jefes y Oficiales lo harán por escrito y la tropa de palabra.

Como habiamos dicho anteriormente los arrestos pueden ser impuestos con o sin perjuicio del servicio, en el primer caso solo podrá desempeñarse en aquellos individuos que no podrán salir del alojamiento o cuartel y en el segundo saldrán únicamente en asuntos del servicio con autorización del comandante o jefe de la dependencia.

El Secretario, Subsecretario y Oficial Mayor, tendrán facultades para imponer y graduar arrestos a los Almirantes, Jefes, Oficiales e individuos de Tropa, éstos últimos hasta por quince días.

Los superiores tratarán de hacerse querer de sus subalternos y nunca establecerán la disciplina a base de temor ya que el superior que imponga un correctivo disciplina-

-rio contraviniendo la ley, será responsable disciplinario penalmente según el caso de los efectos que resulten del mal uso que haga de la facultad que tiene de mando.

Hay algo más noble que castigar, en la elevada misión que la nación les ha encomendado al concederles las diversas jerarquías como es educar, instruir y perfeccionar a sus inferiores previendo las faltas en vez de esperar a que se consumen para castigarlas así como fomentar entre ellos la fraternidad, el compañerismo y el espíritu de sacrificio que el miembro de la Armada de México tiene latente y hay que desarrollar y estimular en ellos.

c).- ARRESTO EN PRISION HASTA POR QUINCE DIAS.

El arresto según lo contemplan los reglamentos militares, es la reclusión que sufre un militar por un término de veinticuatro horas a quince días con o sin perjuicio del servicio, los miembros del Ejército lo cumplirán en su alojamiento oficial, cuartel o en las guardias en prevención y los miembros de la Armada en su alojamiento oficial, en las Unidades en tierra o a flote.

El arresto en prisión se lleva a cabo cuando se impone con perjuicio del servicio se aplica como una medida -

drástica al personal de Oficiales por un lapso de ocho días y al de Tropa hasta por quince días ya sea en las guardias-en prevención o en las prisiones militares según sea el caso.

Este difiere del arresto ordinario, primero en su origen ya que debe ser dictado por un Consejo de Honor en algunos casos; después en su misma ejecución ya que constituye un encierro en el seno de una prisión militar con notorio perjuicio del servicio pues el militar permanece aislado del lugar donde presta sus servicios igualmente constituye una mancha en su hoja de servicios.

d).- CAMBIO DE ADSCRIPCION EN OBSERVACION DE SU CONDUCTA.

El cambio de adscripción en observación de su conducta tiene origen en el hecho de que a un militar se le haga comparecer ante un Organó de Justicia Permanente para que se juzgue su conducta, en virtud de las faltas cometidas por él y que específicamente se encuentren contempladas por el artículo 49 de la Ley de Disciplina de la Armada de México que a la letra dice:

"SON INFRACCIONES A ESTA LEY Y SE SANCIONARAN DISCIPLINARIAMENTE SEGUN SU GRAVEDAD DE LA CAUSA LAS SIGUIENTES FALTAS, - LAS CONDUCTAS QUE AFECTEN A LA MORAL,- -

A LA DISCIPLINA MILITAR, A LA DIGNIDAD Y AL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE LA INSTITUCION, LOS VICIOS DE EMBRIAGEZ Y EL USO DE DROGAS Y PSICOTROPICOS, LOS JUEGOS PROHIBIDOS POR LA LEY, LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS O BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LA DISOLUCION ESCANDALOSA, LA NEGLIGENCIA PROFESIONAL NO DELICTUOSA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEUDAS CONTRAIDAS SIEMPRE QUE AFECTEN AL PRESTIGIO DE LA ARMADA DE MEXICO". (31)

El artículo 66 de la Ley de Disciplina de la Armada de México nos confirma lo antes mencionado como:

"EL CAMBIO DE ADSCRIPCION A UN CARGO SUBALTERNO CONSISTE EN EL TRASLADO DE UNA COMISION A OTRA EN OBSERVACION DE SU CONDUCTA, DEBIENDOSE INFORMAR AL ALTO MANDO MENSUALMENTE DE LA CONDUCTA QUE OBSERVE DICHO MILITAR". (32)

Cuando un militar pasa de una unidad a otra en observación de su conducta en su nueva unidad desarrolla una vida normal realiza sus servicios al igual que los otros militares con quienes convive y solamente queda sujeto por sus superiores a una vigilancia periódica que se reporta mensualmente, indicando si ha mejorado o si continúa en su inobservancia e indisciplina de las leyes militares.

Eventualmente ya cumplido su castigo, si observó buena conducta el reporte que se le haga puede servir para

(31) Ley de Disciplina de la Armada de México.-Ob.Cit.Pág.17

(32) Ley Orgánica de la Armada de México.-Ediciones Ateneo - S.A. México 1979.-Pág.22.

que no se le perjudique en su carrera militar; pero si continúa con su vida disipada puede ser obligado a comparecer - nuevamente ante el Consejo de Honor, entonces si se le puede privar de sus derechos promocionales a mayor jerarquía por encontrarse sujeto a una sanción disciplinaria que le impide ascender en la escala jerárquica, por esto conviene siempre observar el estricto apego a las leyes y reglamentos - militares.

Las solicitudes de cambio de adscripción en observación de su conducta solo podrán hacerlas los Consejos de Honor por ser de su competencia, en relación a ella es menester anotar, que estadísticamente se ha comprobado que un militar se le cambia de adscripción ya sea como sanción o como beneficio y puede demostrar una rehabilitación a su situación militar cuando se da en el primer caso como sanción; en el segundo se muestra más optimista, dinámico y más emprendedor de sus deberes como militar.

e).- PASE A DEPOSITO O DISPONIBILIDAD.

Esta es otra de las sanciones administrativas la - cual es aplicada como un beneficio o castigo:

Como beneficio, se da cuando un militar teniendo -

derecho a esta situación presenta la solicitud al Mando para que se le conceda, únicamente podrán hacerse acreedores a ello las jerarquías de Capitanes de Navío a Almirantes.

Como castigo; son las sanciones que la Ley de Disciplina establece para infraccionar las conductas contrarias a la disciplina militar que no constituyan un delito estableciendo la del Pase a Depósito o Disponibilidad.

Este constituye una situación especial por la cual el militar sin perder su categoría de efectivo en servicio activo se encuentra desprovisto de todo cargo, mando o comisión durante el tiempo que dure en esa situación no puede desempeñar ninguna función de esta naturaleza y mucho menos recibir el pago adicional que tal cargo, comisión o mando implique.

El Pase a Depósito tiene un máximo y un mínimo extremos que no pueden ser rebasados pero si por alguna circunstancia el personal prorroga por más tiempo tal situación, pasaría en automático a situación de retiro; pues así lo establece el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor, se consideran en situación de depósito.

Los Almirantes y Capitanes de Navio que por convenir a sus intereses lo soliciten y el Mando se los conceda.

Los Almirantes, Capitanes y Oficiales que hayan pasado a esa situación por resolución del organismo disciplinario competente de la Armada.

En ambos casos será computado el tiempo de servicios como la antigüedad únicamente para efectos de retiro; pero si se encuentran en depósito no podrán ser ascendidos, dicha situación tendrá una duración máxima de tres años - - ininterrumpidos o intermitentes y cumplidos no volverá a - concederse una vez vencidos el plazo su expediente será turnado al Organismo competente para efectos de retiro o para que se le asigne nueva comisión, en ningún caso podrá prolongarse la situación por más tiempo que el mencionado.

La Ley de Disciplina de la Armada de México, establece en su artículo 68 que:

"EL PASE A DEPOSITO CONSISTE EN LA PERMANENCIA EN EL ACTIVO SIN CARGO, CON PERDIDA DE LA ANTIGÜEDAD Y DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS HASTA POR EL TERMINO DE DOS AÑOS EN LA UNIDAD QUE DISPONGA LA SUPERIORIDAD". (33)

Por lo tanto el personal que se encuentre en la situación de depósito o a disposición por resolución del Organismo

nismo Disciplinario competente quedará sujeto a que se le nombren comisiones del servicio de acuerdo a su grado debiendo cumplir con la rutina de la unidad en que se encuentre encuadrado, no debiéndosele nombrar cargo alguno.

Es obvio hacer notar que cuando se determina en contra de un militar que se le aplique el Pase a Depósito como castigo previamente se le oirá en defensa por medio del Organismo competente, cuando este ha encontrado fundamentos y motivos suficientes para proceder de esa manera se le hará entrega de un documento en el que constan tales fundamentos y motivos acusando recibo dicho interesado, tal situación si bien no está prevista en la Ley Orgánica ni en la de Disciplina se infiere de criterios jurisprudenciales emanados de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación segunda sala.

f).- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS.

La suspensión de los Derechos Escalafonarios del personal que ocupa un lugar en el escalafón, tiene derecho adquirido del que no se le puede privar sino solamente por una resolución judicial o por determinación de un Organismo Disciplinario cumpliéndose en cualquiera de ambos casos las

formalidades esenciales del procedimiento, la fundamentación y motivación por parte de la autoridad que lo prive de ese derecho en respeto a las garantías que le conceden los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Con este orden de ideas una persona que ve interrumpida su carrera por que en determinada promoción no se le tomó en cuenta y sin embargo ascienden elementos de menor lugar escalafonario que éste, tiene derecho a que se le informe el motivo por el cual se le excluyó y se le entregue en su caso el pliego de posterga.

Es esencial advertir que conforme a la Ley Orgánica de la Armada de México contra un acto de Posterga no procede el Juicio de Amparo ya que antes debe agotar el recurso de comparecer ante la Junta Naval, la que al emitir su opinión desfavorable viene a dar el instrumento idóneo que si puede combatir en la vía de Amparo Indirecto (Bis-tancial).

La Junta Naval deberá fundar y motivar su determinación después de haber agotado una audiencia previa de pruebas y alegatos en la que las partes defienden lo que a su derecho conviene al interesado, por si mismo o por el -

gestor que designe la Comandancia General de la Armada, a través de su representante del Mando y todos aquellos que tuvieren interés, opuestos al quejoso en calidad de terceros perjudicados.

Es indudable que la comisión de un delito trae consigo la consecuencia inmediata no solamente la suspensión de derechos escalafonarios sino incluso que no se compute el tiempo que dure la pena aunque este no exceda de seis meses como son por ejemplo; los casos de deserción, de abandono de arresto, etc.

Como medida disciplinaria se fija la suspensión de los derechos escalafonarios teniendo una doble finalidad - que es la de evitar que se repartan jerarquías indiscriminadamente entre personas cuya conducta no los hace merecedores a ella y también sanear los escalafones al restringir el derecho escalafonario para el personal idóneo y capacitado cuya conducta guarda los lineamientos de rectitud que el ascenso requiere.

La Ley de Disciplina de la Armada de México en su Artículo 67 establece:

"LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS PARA FINES DE PROMOCIÓN AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, HASTA POR DOS -

AÑOS CONSISTE EN NO SER CONSIDERADO PARA PROMOCION AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, EL TIEMPO ESPECIFICADO POR EL ORGANISMO DISCIPLINARIO COMPETENTE" (34)

g).- POSTERGA:

Dentro del Derecho se define como la :

"CORRECCION DISCIPLINARIA CONSISTENTE - EN PERDER UN FUNCIONARIO EL DERECHO - A ASCENSO, AUNQUE ESTE HUBIERE DE CORRER RESPONDERLE POR RIGUROSA ANTIGUEDAD" (35)

También se puede considerar como el perjuicio que se infiere a un funcionario, empleado, militar, contra el derecho del postergado siendo ascendido otro menos antiguo con méritos menores.

Tenemos que en el Fuero Militar se puede dar como una corrección disciplinaria drástica para el ascenso aproximándose a una pena, produciendo efectos más dolorosos que muchas de éstas pues no solo afecta al honor sino que puede ser muy grave pecunariamente, ésta puede originarse debido a la falta de condiciones reglamentarias para el ascenso perjudicando al militar que se encuentra en esta situación y le corresponda ascender.

En cambio Cabanellas de Torres en su diccionario-

(34) Ley de Disciplina de la Armada de México.-Ob.Cit.Pág.22

(35) Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana.-Tomo XLVI.-Ob.Cit.Pág.874.

Militar, Aeronáutico, Terrestre y Naval define a la posterga como:

"LA FACULTAD EXCEPCIONAL, DE DISCRECIONAL APLICACION POR LOS MINISTROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, QUE EN CIERTOS PAISES PERMITE EN RELACION CON LOS JEFES, OFICIALES Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE TENGAN NOTAS DESFAVORABLES EN SUS HOJAS DE SERVICIOS, RETRASANDOLOS DEL DERECHO QUE POR ANTIGUEDAD TENGAN AL ASCENSO". (36)

Dentro de la Armada de México, la Ordenanza General establece en su artículo 1408 los motivos por los que a un militar puede ser postergado en su carrera, siendo los siguientes:

"MALA CONDUCTA JUSTIFICADA, CON LA ANOTACION DE LAS FALTAS COMETIDAS, INEPTITUD Y FALTA DE INSTITUCION; ESTAR PROCESADO-ESTAR SUFRIENDO ALGUNA PENA POR SENTENCIA DE TRIBUNAL COMPETENTE O UNA SUSPENSION DE EMPLEO PROPUESTA POR UNA JUNTA DE HONOR Y APROBADO POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL; PADECER EL MAREO EN TERMINOS QUE LO IMPOSIBILITEN PARA EL SERVICIO; NO HABER CUMPLIDO LOS PERIODOS DE SERVICIOS DE MAR, QUE PARA ASCENDER EXIGE ESTA ORDENANZA A CAUSA DE GESTIONES PARTICULARES". (37)

Cuando no se reúnan dichos requisitos de acuerdo con el artículo anterior el postergado recobrará la antigüedad que le corresponde y ascenderá al grado inmediato superior.

(36) Cabanellas de Torres G.- Ob. Cit. pág. 72

(37) Secretaría de Marina.-Ordenanza General de la Armada.- Ediciones Ateneo S.A.-México, D.F. 1977.-Pág.415

En el caso de que un individuo sea postergado por proceso y resultara absuelto del delito que se le imputa o recaé en su favor un sobreceimiento quedará en las mismas condiciones que aquel militar que hubiera sido postergado por otros motivos, siempre y cuando haya pedido se le oiga para reivindicarse y de este modo obtenga una resolución favorable; pero siempre que el proceso haya sido el único fundamento para la posterga y que la absolución o el sobreseimiento no se hayan reconocido por causa de la prescripción, sino por la falta o desvanecimiento de datos.

Cuando algún Jefe u Oficial sufra una posterga y no la consideren justificada podrá elevar por escrito su manifestación al Secretario del Ramo para que este analice el asunto mediante la Junta Naval para que después se formule el pliego respectivo a fin de que la superioridad resuelva.

En caso de que un militar hubiera sido postergado no deberá tomarse en cuenta la posterga sufrida anteriormente pudiendo éste ser propuesto para el ascenso al grado inmediato superior, pues al haber enmendado su conducta y cumplido con la sanción impuesta por el Organismo Disciplinario no se deberá seguir perjudicando para el resto de su carrera.

(37) Secretaría de Marina. Ordenanza General de la Armada.- Ediciones Ateneo, S.A.-México, D.F. 1977.-Pág.415.

rrera militar; pero su antigüedad en el nuevo grado se contará desde la fecha de su ascenso.

El militar que obtenga una resolución favorable ante la Junta Naval quedará en aptitud de ascender en la primera vacante que haya, considerándose la antigüedad de la fecha en que fué postergado, en el caso de que hubiere dos o más individuos en las mismas condiciones de antigüedad y a quienes el jurado haya declarado con derecho al ascenso conforme a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y la Armada, se les otorgará un número de orden para que conforme a él vayan siendo propuestos en cada caso.

El expresado número de orden será concedido con las notas que sobre el valor, aptitudes y buena conducta tengan anotadas en su correspondiente hoja de servicios.

La duración de la Posterga es de un año, o en su defecto el tiempo que el mando crea conveniente durante ese lapso no se le dará mando, ni tampoco será promovido al grado inmediato superior.

Para concluir este inciso, podríamos decir que esta sanción puede reiterarse o levantarse en cualquier momento

to si lo ordenara el Mando de acuerdo con la persistencia de la situación o con la mejoría registrada en su conducta en el caso de que la posterga se halle fundamentada por este motivo.

h).- SUSPENSION DE EMPLEO.

La suspensión se entiende como: La acción de levantar o colgar.- Determinación de un acto.- Interrupción, aplazamiento.- Sanción Administrativa que priva del sueldo y a veces temporalmente del empleo.

Para Cabanella de Torres la suspensión de empleo es:

"EL CESE TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL MISMO, DISPUESTO POR EL SUPERIOR O POR AUTORIDAD DEBIDAMENTE FACULTADA.- ES UNA PENA GRAVE QUE DETERMINA LA INTERRUPCION EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, CON PRIVACION TEMPORAL DEL SUELDO O REMUNERACION. CONSISTE EN LA PRIVACION TEMPORAL DE LOS DERECHOS PRERROGATIVAS Y HONORES PRIVATIVOS DE TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DEL EMPLEO". (38)

En la Armada de México esta clase de pena se puede imponer como principal o bien como consecuencia de otras penas privativas de la libertad, aplicable a cualquier militar, consistiendo en la privación temporal del empleo que hubiera estado desempeñando el sentenciado, teniendo como

efecto la pérdida temporal del derecho a la remuneración, honores, condecoraciones y al uso de las insignias que le corresponden, sin que por ello queden exentos de los deberes que les correspondan como militares en activo.

Referente a la tropa en especial a los Clases a quienes se les imponga esta pena seguirán sirviendo en el Ejército o Armada durante el tiempo de la suspensión, con el carácter de soldados o en su defecto en la Armada como Marineros percibiendo el haber que les corresponde conforme a su forzado empleo, no así para las demás jerarquías, las cuales durante el tiempo de la suspensión no desempeñarán ningún empleo dentro de la Institución.

El fin del legislador al no establecer la misma obligación para los Jefes, Oficiales y la Tropa durante el tiempo de la suspensión fué el de evitar un posible relajamiento de la disciplina ya que se expondría al Jefe u Oficial que fuera condenado a esta pena a que no se le guardara la misma subordinación y respeto por parte de la tropa, también para hacerle menos dura la pena y en el último de los extremos para que un procesado pueda ejercer autoridad o mando sobre quienes no han delinquido.

Confirmando lo anterior el Código de Justicia Militar habla de la suspensión de empleo o comisión en su artículo 131 que nos dice: que la pena de suspensión de empleo consiste en la privación temporal del que hubiere estado desempeñando al sentenciado y de la remuneración, honores, consideraciones e insignias correspondientes a aquél; así como el uso de condecoraciones para los militares, distintivos para los individuos de tropa y del uniforme para los Oficiales.

En este caso la suspensión de comisión militar solo podrá ser aplicable a los Oficiales, consistente en la exoneración temporal de la que se hubiese encomendado a la persona de que se trata, inhabilitándolo para desempeñar cualquier otro cargo o comisión.

Los condenados a la pena de suspensión de empleo o comisión, no quedarán exentos durante el tiempo de ella de los deberes correspondientes a su carácter de militares que fueren compatibles con los efectos de esa misma pena, contando la suspensión desde que se notifique la sentencia irrevocable siempre que el reo no debiere sufrir además una pena privativa de la libertad pues en ese caso se contará desde el día siguiente en que se extinga ésta.

En cuanto a los Sargentos y Cabos suspendidos de sus empleos continuarán sirviendo como soldados o Marineros percibiendo el haber en cualquier puerto o dependencia diferente de aquella en que formaban parte, en el caso de que no hubiere en el lugar donde deba extinguir su condena, sin abonárseles el tiempo de la suspensión en el servicio activo.

Respecto a los Oficiales tampoco se computará el tiempo que dure la suspensión, haciéndose constar así en la hoja respectiva.

i).- DESTITUCION DE EMPLEO.

Otro de los incisos es la Destitución de Empleo la cual se define como la:

"PRIVACION DE EMPLEO O CARGO PUBLICO HECHA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE QUE EL EMPLEADO O FUNCIONARIO HAYA INCURRIDO EN FALTA O SE LE HAYA PERDIDO LA CONFIANZA DE LOS SUPERIORES". (39)

En el Fuero Militar la Destitución de Empleo tiene también como consecuencia la suspensión, y el carácter de restrictiva de la función ya que afecta directamente a los derechos del militar, imponiéndose únicamente al militar que tenga grado de cabo en adelante.

Los efectos de esta pena son los de privarlos del empleo que ostentaban perdiendo los derechos que hayan adquirido por su permanencia en el Ejército o Armada, ejemplo de esto es el derecho a la Compensación , Pensión de Retiro, así como el de usar las condecoraciones y distintivos que le correspondan.

En algunos casos en el Ejército o Armada esta separación del cargo siempre va acompañada de la destitución consistiendo en la privación o pérdida del empleo militar, también resulta posible que el militar que desempeña el mando de un cargo sea destituido o separado de tal comisión sin ser destituido de su empleo jerárquico.

Cuando además de la destitución se hubiere impuesto una pena privativa de la libertad, el término para la inhabilitación comenzará a correr desde que hubiera quedado extinguida la pena corporal, y en cualquier otro caso desde la fecha de la sentencia irrevocable.

En este caso el ejecutivo podrá conceder por una sola vez la rehabilitación al militar destituido para los efectos de volver a servir a la Institución siempre que el sentenciado justifique ante la Secretaría de Marina haber-

transcurrido la mitad del tiempo por el que hubiese sido im-  
puesta la inhabilitación y el haber observado buena conduc-  
ta, por consiguiente la rehabilitación devuelve al condena-  
do la capacidad legal para volver a servir en el Ejército o  
Armada.

En el Código de Justicia Militar vigente, esta san-  
ción se estatuye como una regla general para todos aquellos  
delitos que tengan como pena más de dos años de prisión, ha-  
ciendo salvedad de que no se impondrá esta sanción cuando el  
precepto legal aplicable no disponga lo contrario.

También encontramos en este Ordenamiento legal, que  
algunos delitos cuya pena no llega a los dos años de prisión  
tiene como consecuencia la destitución del empleo, un ejem-  
plo palpable lo encontramos en la fracción IV del Artículo  
319 que establece la pena de siete meses de prisión y des-  
titución del empleo al Marino encargado de un buque o con-  
voy que lo abandone sin motivo poderoso ni justificado, --  
así mismo existen otros preceptos que fijan expresamente una  
prisión de más de dos años y destitución de empleo.

Por lo anterior si se perceptúa como lo hace el -  
Código Marcial como regla general que los delitos que me--

rezcan pena de prisión ordinaria mayor de dos años, tiene como consecuencia la destitución del empleo. ¿Porqué se establecen otros preceptos que varían la regla general y otros que pecan de redundantes?

Las razones por las que asiento esta proposición son las siguientes, no dar de baja a los elementos buenos, que realmente tienen un amor y veneración a la carrera de las armas y por desgracia llegan a delinquir a quienes después del castigo corporal aún pueden ser útiles a la Armada. Sanear a la Institución de una manera definitiva de todos aquellos elementos malos que deshonran a la Armada y que ponen en juicio la honra de la misma ante la sociedad. Evitar por este medio exponer a la Institución a ciertos peligros ya que los malos elementos son siempre causantes de los desastres mayores, para que la Institución siga su línea recta que es la disciplina base de la existencia de la misma.

j).- INHABILITACION PARA EL SERVICIO.

La inhabilitación a grandes rasgos no habla el Código de Justicia Militar contemplándola como una sanción penal que se dá a los Oficiales destituidos de su

empleo perdiendo los derechos adquiridos en virtud del tiempo de servicios prestados y el de usar uniformes y condecoraciones quedando inhabilitado para volver a pertenecer al Ejército o Armada por el término que se fije en la condena.

Cuando además de la destitución se hubiere impuesto una pena privativa la libertad el término para la inhabilitación comenzará a correr desde que hubiere quedado extinguida la pena corporal y en cualquier otro caso, desde la fecha de la sentencia irrevocable, el tribunal que imponga la destitución como pena o como consecuencia de la pena de prisión fijará el término de la inhabilitación para volver al Ejército o Armada cuando la Ley no lo señale.

Si se impone al mismo tiempo la pena de destitución concurriendo con una privativa de libertad la inhabilitación no podrá exceder de un término igual al de esta pena que será de uno a diez años.

El Poder Ejecutivo al igual que en la destitución podrá conceder por una sola vez la rehabilitación, siempre que el sentenciado justifique ante la Secretaría de Marina haber transcurrido la mitad del tiempo por el que hubiese sido impuesta la inhabilitación y el haber observado buena conducta.

La rehabilitación devuelve al condenado la capacidad legal para volver a servir al Ejército o a la Armada, - es conveniente hacer notar que una diferencia notable existe entre las prevenciones con que el Código Penal reprime algunos usos de sustancias psicotrópicas y el establecido - por el artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica invocada; en efecto una persona que ha adquirido el hábito o costumbre de drogarse con marihuana no puede ser consignado ante las autoridades judiciales porque estas lo absolverían, ya que no está previsto el delito de uso de sustancias tóxicas pero el militar que de esa manera daña su integridad física inhabilitándose para el Servicio, al inutilizarse permanentemente, lo más grave es que lo hace conciente y voluntariamente mientras puede, una vez cuando se ha esclavizado al vicio no puede prescindir de él, por lo mismo, no puede darle a la Armada el servicio que como militar debe desempeñar.

k).- BAJA DEL SERVICIO ACTIVO.

Es el último inciso de este capítulo ya que es una de las sanciones más drásticas impuestas a los militares en Servicio Activo, al perder todos sus derechos que como militar le corresponden.

La Enciclopedia Universal Ilustrada la establece -  
como la:

"REDUCCION DEL EFECTIVO DE UNA TROPA POR  
FALTA DE UNO O VARIOS DE LOS INDIVIDUOS  
QUE LA COMPONIAN, DICESE TAMBIEN DEL -  
MISMO INDIVIDUO CAUSANTE DE DICHA RESO-  
LUCION" (40)

Equivale a decir que un individuo cesa de pertene-  
cer a un cuerpo determinado, por pasar a otra situación, -  
destino o por causa de muerte; dándolo de baja es decir ex-  
cluirlo del cuerpo o dependencia en que hasta entonces pres-  
taba sus servicios, en caso de enfermedad u otro que lo jus-  
tifique, excluyéndolo temporalmente para prestar el servi-  
cio general o para uno determinado; en un lenguaje común las  
bajas reciben el nombre de pérdidas de todas clases sufridas  
por una tropa en un combate u operación de guerra, así pues  
hacer o tener bajas es causar pérdidas al enemigo o por el  
contrario sufrirlas el ejército propio.

La Ley Orgánica de la Armada de México, establece  
en su artículo 124 a la baja como: la separación definiti-  
va del servicio activo y procederá por Ministerio de Ley,-  
Por Acuerdo del Alto Mando o por Acuerdo del Mando Superior  
en Jefe y Mandos Superiores en los siguientes casos:

---

(40) Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana.-To-  
mo VII.-Ob.Cit. Pág. 250.

Procede por Ministerio de Ley; en caso de defunción, por sentencia ejecutoriada dictada por tribunal del Fuero de Guerra, ser declarado prófugo de la justicia del Fuero de Guerra, tratándose de Almirantes, Capitanes y Oficiales, sin perjuicio del proceso que se les siga, faltar tres días consecutivos tratándose del personal de Clases y Marinería, constituyendo este hecho causal de rescisión del contrato respectivo.

Procede por Acuerdo del Alto Mando (Secretario de Marina) por: ser declarado el militar como desaparecido durante un período mayor de dos meses comprobado mediante partes oficiales, en el caso de que apareciera y justifique su ausencia será reincorporado al Servicio Activo, por solicitud del interesado que se considere procedente tratándose de Almirantes, Capitanes y Oficiales, por recomendación de Organos de Justicia Competentes, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en el caso de los Militares Auxiliares causarán baja cuando se encuentren procesados en el Orden Común Federal, en el caso de resultar absueltos podrán reingresar al Servicio Activo, padecer de acuerdo a dictamen de la auto-

riedad médica naval competente, una enfermedad contraída como consecuencia de actos ajenos al servicio, y por último, cuando no sean necesarios sus servicios en los términos de su contrato y demás disposiciones legales, en estos casos siempre será escuchado en defensa el afectado.

Procede de Acuerdo del Mando Superior en Jefe y Mandos Superiores, tratándose del personal de tropa encuadrados en unidades y establecimientos bajo estos mandos en los siguientes casos; por solicitud del interesado cuando no exista causa comprobada que lo obligue a permanecer en el Servicio Activo, por recomendación de Organos de Justicia competentes y cuando no sean necesarios sus servicios en los términos de su contrato y demás disposiciones legales, el afectado sera escuchado en defensa.

**CAPITULO TERCERO**

**APLICACION Y EJECUCION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN  
LA ARMADA DE MEXICO.**

**a).- SU APLICACION**

**b).- SU EJECUCION.**

## CAPITULO TERCERO

APLICACION Y EJECUCION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN  
LA ARMADA DE MEXICO.

a).- SU APLICACION.

Encontrándonos con los términos como son; la aplicación de la ley siendo esta:

"EL ACTO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A CIERTOS HECHOS DETERMINADOS, LAS CONSECUENCIAS - PREVISTAS EN UNA NORMA JURIDICA PARA UN - CASO ABSTRACTO E HIPOTETICO QUE SUBSUME - EN SU GENERALIDAD A DICHS HECHOS". (41)

El diccionario jurídico que expresa esta definición indica que el concepto de aplicación de la ley es sinónimo de los de la norma o del derecho, estableciendo esta - como:

"LA OPERACION O CONJUNTO DE OPERACIONES EN CAMINADAS A LA ACTUACION DE LAS NORMAS JURIDICAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES, Y EL RESULTADO DE ESA OPERACION U OPERACIONES". (42)

La aplicación de la ley procesal consiste primero - en determinar si el caso en litigio se encuentra dentro del mandato abstracto y general formulado por la ley procesal; - y segundo en caso de estarlo, pronunciar sentencia de acuerdo con lo ordenado por la ley.

(41) Instituto de Investigaciones Jurídicas.-Universidad Nacional Autónoma de México.-Diccionario Jurídico Mexicano.-Tomo I.-México, D.F.-1982.-Pág.165.

(42) Pallares Eduardo Diccionario de Derecho Procesal Civil Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F., 1981.-Pág.90.

En ella el juez no solo declara que el caso en el litigio está comprendido en la hipótesis formulada en la norma, sino que también manda que ésta se cumpla.

La aplicación judicial del derecho la podemos definir como:

"LA ACTIVIDAD MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ RESUELVE UN CASO O SOBRE UN CASO SOMETIDO A SU DECISION DE ACUERDO CON LA NORMA DESTINADA A EFECTO MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL". (43)

En cambio la aplicación de la pena tiene diversas acepciones, una es de tipo procesal penal que indica el momento en que el juez al dictar una sentencia condenatoria aplica una sanción penal.

Otra es de tipo sustantivo penal y criminológico - que está vinculada a los criterios regulados en la ley penal para su aplicación, que se conocen también como individualización de la pena, la voz en el orden penitenciario - significa que un órgano administrativo en caso de México, se ocupa de hacerla cumplir.

Para el Fuero Militar la aplicación como sanción-administrativa es la siguiente: En la Justicia Militar la encontramos reglamentada en el artículo 13 Constitucional,

(43) Diccionario Jurídico Mexicano.-Ob.Cit.Pág.166.

dejando subsistente el fuero de guerra no solamente para los delitos, sino también para las faltas que atentan contra la disciplina militar, en estas condiciones sancionan las faltas según el grado de indisciplina y el daño que pudiera producirse.

Así como para la aplicación de sanciones existen - órganos judiciales, los hay para el sostenimiento a la disciplina se exigen organismos disciplinarios cuando aquellos no son bastante, ni suficientes los simples y normales correctivos disciplinarios.

Dichos organismos disciplinarios para su funcionamiento, dependen de dos factores esenciales como es el técnico, cuyo procedimiento administrativo que ha de fundar y motivar una resolución invocando a las leyes o reglamentos que le dan origen las que servirán de fundamento para aplicar el castigo.

El práctico, es aquel que se crea en un documento en el que se hace la narración suscinta y pormenorizada de todos los acontecimientos de la actuación en sus fases pública y secreta, concretándose ésta última a decir que se dictaminó en la votación secreta.

Ambos factores deben conjugarse armónicamente para evitar que por una omisión práctica o por un error técnico la persona juzgada eluda el castigo que se le deba de imponer.

El primer caso se presenta cuando en el acta se omite señalar las argumentaciones acusatorias, o alguna firma que pudiera servir a una retractación defensiva.

En el segundo caso cuando se omite invocar las leyes aplicables como sucede en la Ley de Disciplina, el reglamento de los Consejos de Honor, y la Ley Orgánica en sus artículos específicos.

En la conservación de la disciplina se requieren organismos con jurisdicción propia y eficaces, dichos organismos ya fueron creados y son de carácter permanente; sus funciones y atribuciones se rigen por la leyes invocadas y conforme a su competencia se clasifican en: Junta de Almirantes, Junta Naval, Consejo de Honor Superior, Consejo de Honor Ordinario y el Consejo de Disciplina es la Heroica - Escuela Naval Militar.

En primer lugar tenemos a la Junta de Almirantes, que fué creada por la:

"LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 12 DE ENERO DE 1972, - EN ELLA SE ESTABLECIERON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES RESPECTO A SU ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL, CONFORME AL DIARIO DE DEBATES QUE LE DIO ORIGEN".(44)

Aunque su creación data de 1972, no contó con un reglamento específico para normar su procedimiento, ni tampoco con una disposición legal secundaria que fijara los alcances de sus resoluciones.

Siendo hasta el año de 1978, en que se promulgó en la Ley de Disciplina de la Armada de México, publicada en el Diario Oficial del 26 de septiembre del mismo año con igual jerarquía, el Reglamento de la Junta de Almirantes, los Consejos de Honor Superior y el Ordinario fueron publicados en el Diario Oficial del 4 de julio de 1979.

Estas disposiciones precisaron la organización y el funcionamiento de los diversos órganos de justicia, en el ámbito disciplinario y en particular de la Junta de Almirantes que tiene su sede en la Comandancia General de la Armada.

Y por acuerdo del Almirante, Secretario de Marina

---

(44) Secretaría de Marina.-Manual de Organización y Funcionamiento de la Junta de Almirantes.-México, D.F.-1982.-Talleres Gráficos de la Nación. Pág. 9

la Comandancia General de la Armada con oficio número 32257, de fecha 24 de agosto de 1979, dispuso que con fecha 1 de septiembre de 1979, se integrara la Junta de Almirantes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, con el carácter de Organó Jurisdiccional actuando con personal específicamente designado para desempeñar comisiones inherentes a la impartición de justicia en el ámbito disciplinario, habiéndose designado a quienes ocuparían los diversos cargos.

Continuando con la Junta de Almirantes como Órgano de Justicia Naval, con jurisdicción disciplinaria la que tiene su fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición legal que perceptúa que subsisten los organismos jurisdiccionales castrenses para conocer sobre los delitos y las faltas en contra de la disciplina militar.

La Junta de Almirantes conforme a las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la Institución Naval Mexicana, se le considera como un Organó de Justicia Naval, con base en lo dispuesto en el artículo 127, fracción III de la Ley Orgánica de la Armada de México; precepto legal que establece y fija su constitución y

atribuciones en forma general, dejándole a las normas jurídicas secundarias su regulación detallada.

La Ley de Disciplina de la Armada de México al referirse en forma más promenorizada a los órganos disciplinarios previene que los mismos deberán actuar conforme a sus disposiciones reglamentarias previendo a la Junta de Almirantes en su Artículo 70, fracción III, precepto en donde se ratifica la competencia y la sede del órgano, para que éste funcione.

La Junta de Almirantes tiene como objetivo: El impartir la Justicia Naval en el ámbito disciplinario, evaluando el comportamiento del personal de la Armada de México, de la categoría de Almirantes o Capitanes que tengan asignada su comisión como Comandantes; así como evaluar la conducta de los integrantes de los Consejos de Honor Superior.

Así como las siguientes funciones; conocer de las faltas graves en contra de la disciplina naval que cometan: los Almirantes en cualquier situación en que se encuentren; los Capitanes con mando y los miembros integrantes de los Consejos de Honor Superior.

Otras de las funciones es el de calificar la conduc

ta y las hojas de actuación del personal citado, cuando así se ordene; instrumentar el procedimiento judicial respectivo, para lo cual verificará los siguientes actos: Recibir - las promociones que hagan valer las partes; dictar las resoluciones procedentes, con respecto a las peticiones contenidas en las promociones; celebrar las audiencias necesarias para escuchar a las partes; desahogar las pruebas ofrecidas y admitidas; practicar todas las diligencias y actuaciones necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; - resolver sobre la culpabilidad o inocencia del acusado; dictar o recomendar la sanción que debe imponerse si resulta culpable; y por último remitir al Comandante General de la Armada la copia certificada del Acta levantada con motivo - del juicio celebrado.

Como estructura orgánica interna, tenemos que para efectos de actuar, tanto como órgano jurisdiccional disciplinario, así como Unidad Orgánica Naval, se integra de la siguiente manera: Por un Presidente; Cuatro Vocales; un Departamento Técnico Jurídico; y un Departamento Administrativo.

Los participantes en el procedimiento son: El Secre

tario de Marina; el Comandante General de la Armada; la Parte Acusadora; el Acusado y su defensor.

Ya en el Procedimiento la Junta de Almirantes en su carácter de Organo de Justicia se sujetará para su más eficiente y eficaz actuación al siguiente procedimiento:

El Comandante General de la Armada envía a la Junta de Almirantes la documentación en que conste la consignación correspondiente, especificando la supuesta falta o faltas graves en contra de la disciplina Naval Militar que se le impute al infractor, acompañándola del expediente del interesado y de los elementos del juicio necesarios para conocer los hechos constitutivos de dicha falta o faltas.

El jefe del Departamento Técnico Jurídico, anota el asunto en el Libro de Gobierno y dá cuenta al Pleno de la documentación recibida, siendo el Pleno el que examina si el asunto resulta ser de la competencia o incompetencia del órgano, oyendo la opinión del Asesor y dicta un proveído declarando la competencia del órgano.

Pero si este se declara incompetente, devolverá al Comandante General de la Armada, la documentación correspondiente, notificándole el motivo de la declaración, integrán-

dose el expediente respectivo con copias fotostáticas certificadas, en el caso de declararse competente, se proceda a integrar un expediente al cual se glosaran todas las actuaciones que se practican con motivo del juicio.

Dicho Pleno señala la fecha y hora para que tenga verificativo la primera audiencia pública, fecha que se notificará por oficio al acusado y mediante radiograma al mando de quien depende éste.

Al acusado, en el oficio citatorio, se le hará saber las faltas que se le imputan, así como el derecho que tiene a designar un defensor, en el mismo documento se le apercibirá que en el caso de no hacerlo, el presidente en uso de sus atribuciones le designará uno.

El Presidente designa a la persona que formulará los cargos de la acusación, debiendo ser del mismo grado o superior al del acusado de preferencia de su mismo cuerpo o servicio.

Confirmando esto el presidente en el mismo oficio, hace saber al acusado que su defensor deberá ser perfectamente un miembro de la Armada, de su mismo cuerpo o servicio del mismo grado o superior, pero en ningún caso de mayor je

rarquía que cualquiera de los integrantes del pleno.

En el procedimiento final se concluirá la audiencia, y se procederá a levantar y asentar un acta pormenorizada de la misma en el libro respectivo.

El Cuarto Vocal Secretario vigilará la formulación y asunto del acta, auxiliado por el Jefe del Departamento Técnico Jurídico en funciones de Asesor.

Este expedirá copia certificada por duplicado del acta respectiva, misma que el Cuarto Vocal Secretario entregará al Presidente, éste remitirá la copia certificada al Comandante General de la Armada, agregándose una copia al expediente, archivándose el mismo como asunto definitivamente concluido.

El Segundo de los Organismos disciplinarios con jurisdicción propia y eficaz es la Junta Naval siendo creada ésta:

"POR LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO DE 1952, LA CUAL LE ASIGNO LA RESPONSABILIDAD DE CONOCER Y RESOLVER LAS INCONFORMIDADES MANIFESTADAS POR EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO, RELACIONADAS CON LOS ESCALAFONES, ANTIGUEDAD EN LA JERARQUIA, ASCENSOS O POSTERGAS Y PASE A DEPOSITO O EN DISPONIBILIDAD". (45)

Tiene el carácter de un tribunal administrativo, ya

(45) Secretaría de Marina.-Manual de Organización y Funcionamiento de la Junta Naval.-México, D.F.1982.-Talleres Gráficos de la Nación.-Pág. 11

que reúne los requisitos establecidos en el artículo 104 de la Constitución, sin embargo, sólo tiene el carácter pues - en realidad es un tribunal incompleto, ya que le faltan elementos básicos como es el procedimiento escrito, requisito esencial para la prosecución de cualquier instancia jurisdiccional.

Bajo estos principios funcionó hasta el 12 de enero de 1972 fecha en que entró en vigor la actual Ley Orgánica de la Armada de México enmarcando a la Junta Naval como un órgano auxiliar del Secretario de Marina.

La Junta Naval con su actual organización, reúne los requisitos que señala la Constitución para los tribunales administrativos pues fué creada por una Ley Federal y - en el caso de la Ley Orgánica de la Armada de México, está dotada de plena autonomía para emitir sus fallos, según lo dispone la Ley que comentamos, la cual prevee que la Junta Naval será autónoma e independiente de las Autoridades Navales Militares.

Pero su único defecto es la falta de una Ley o Reglamento que señale las normas esenciales a que se sujetará el procedimiento de las controversias de que conozca y .

emita su fallo, lo cual es anticonstitucional por ser violatorio al artículo 14 de la misma Constitución que prevee - que todos los juicios del orden civil las sentencias definitivas deberán ser dictadas conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

También se puede decir que es un tribunal incompleto, porque tiene o reúne los requisitos del precepto constitucional que los prevee faltando el procedimiento debidamente reglamentado; pero es indispensable saber de qué controversias conoce, pues como mencionamos anteriormente, existen un sin número de controversias que se presentan entre la Administración Naval Militar y los miembros de la Armada, en algunos casos se presentan en formas de determinaciones del Alto Mando que siguiendo la viciosa costumbre de que debe protegerse el interés estatal, afectando los derechos de los gobernados, siendo éstos miembros de la Armada.

Cuando se presentan estas controversias, en las cuales el Estado representado por las Autoridades Navales Militares, aduciendo el bien común o interés estatal, vio-

lan los derechos de los gobernados, éstos deben recurrir a la Junta Naval para que resuelva sobre el derecho controvertido, emitiendo una resolución final que coloque a las partes afectadas en su debido lugar, es decir confirmar la resolución dada por las Autoridades Navales Militares, o en su defecto revocarla.

Los problemas más comunes que se presentan en la Armada y en los cuales se afectan los derechos de los gobernados miembros de la misma, son los siguientes: por el lugar escalafonario que se guarde en el cuerpo a que pertenezcan, pues ésta situación ocasiona un sin número de problemas sobre todo en el aspecto de ascensos, los cuales se confieren por antigüedad y por razón natural los más antiguos ocupan los primeros lugares del escalafón, por posterga, es decir, cuando uno de menos antigüedad asciende al grado inmediato superior antes que el de más antigüedad, por el cómputo de servicios, las deducciones en el tiempo de servicios, la negativa a conceder premios o recompensas, o algún distintivo o insignia especial que se usen en otras instituciones y no estén reglamentadas en las leyes de la Armada de México.

Dicha Junta Naval tiene como fundamentos legales: En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, en sus artículos 13,14 y 16, la Ordenanza General de la Armada del 1 de febrero de 1912, - en sus artículos 1380, 1406 y 1408, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 30, fracción XIII publicada en el Diario Oficial del 12 de enero - de 1972, la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y - Armada Nacionales, publicada en el Diario Oficial del 13 - de marzo de 1926, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina artículo 9, fracción XXI, publicado en el Diario Oficial del 10 de mayo de 1977, y por último en el Oficio Circular 010/76 girado por la Comandancia General de la Armada del 25 de febrero de 1976.

Cabe Subrayar que dentro de la naturaleza jurídica pueden existir otras disposiciones legales del fuero común y castrense que resulten pertinentes, como objetivo - principal de la Junta Naval es proporcionar al personal de la Armada de México el medio para ejercitar su derecho, -- cuando a su juicio existan determinaciones que afecten sus intereses en los asuntos relacionados con postergas, luga-

res escalafonarios y pase a depósito, etc.

Se integra por un Presidente y dos Vocales, de la Jerarquía de Almirantes, por dos suplentes que podrán ser - Almirantes o Capitanes de Navío, así como un Asesor Jurídico del Servicio de Justicia Naval y por el personal de Servicios necesario.

Dentro de sus funciones se encuentran las de conocer de las inconformidades del personal de la armada con relación a Postergas, recibir las promociones que se hagan - valer, organizar y conducir audiencias para escuchar los - alegatos de las partes, desahogar las pruebas que se hagan - valer, practicar todas las diligencias y actuaciones que resulten del estudio con motivo de las inconformidades, presentar recomendaciones al Secretario de Marina, comunicar - al Alto Mando las resoluciones del Tribunal del Ramo, y por último vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Secretario.

Los participantes en el procedimiento dentro de - esta tenemos en primer lugar al Secretario de Marina, al - Alto Mando, el Representante del Mando y su Asesor, de la Junta Naval en dicho se integra por el Presidente, los Vo-

cales, el Jefe del Departamento Técnico Jurídico, el afectado y su Asesor, los terceros perjudicados y su asesor.

Para entender tal es preciso antes saber cuál es la materia de su competencia, en la Armada de México el personal tiene dos categorías, la de permanente y la de auxiliar; el primero es el que ha hecho méritos suficientes para tener derechos en la Institución; el segundo es aquel que se encuentra en vías de formación recibiendo una retribución por sus servicios, pero que está en expectativa de derechos los que se le van reconociendo conforme a principios de equidad, tomando en cuenta su antigüedad en el servicio, méritos, conocimiento y competencia profesional.

En estas condiciones, al promoverse al personal a mayor jerarquía dentro de su rama o especialidad, se dan casos en los que por no satisfacer determinados requisitos a criterio del Mando, se le retiene postergado y es lógico que se inconforme.

Reconocido como un derecho Constitucional que nadie puede ser privado de sus derechos sin juicio previo en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, ante la autoridad competente y conforme a las leyes

expedidas con autoridad al hecho, la Junta Naval concede - esta garantía de audiencia y formula una recomendación en - que funda y motiva sus determinaciones, pero no tiene imperio para que la misma se ejecute, ésto quiere decir que la Junta Naval tiene jurisdicción de conocimiento, pero no de resolución, conoce y el Secretario de Marina determina que es procedente o que es improcedente del planteamiento que - se le propone.

La Junta Naval es un Organó de Justicia de carácter permanente para el estudio de los asuntos específicos - que le están asignados, se sujetará para su más eficiente y eficaz funcionamiento al siguiente procedimiento:

Tratándose de postergas y contando ya el promovente con el pliego de posterga expedido por la Comandancia - General de la Armada, por medio del Estado Mayor Naval, el afectado estará en aptitud de hacer valer ante la Junta Naval su inconformidad, en los asuntos que se refieran a lugar escalafonario y pase a depósito, deberán anexarse al escrito correspondiente la documentación fundatoria de la acción, en todos los casos a los que se refieran los inicios- anteriores el promovente deberá presentar una relación de -

los hechos narrados en forma clara, precisa y de manera reg  
petuosa, además de la inconformidad deberá fundamentarse -  
precisamente en el pliego referido si es posterga, o si los  
documentos que se le hayan expedido por la Comandancia Genera  
ral de la Armada, si se refiere a lugar escalafonario y pa-  
se a depósito.

El Departamento Técnico Jurídico revisará que las-  
inconformidades cumplan con los requisitos establecidos, en  
el caso de que el escrito se encontrare obscuro o irregular  
se pedirá al promovente, que cumpla con tales que se le hi-  
cieron y de no hacerlo en el término de 30 días se desecha-  
rá su inconformidad sin ningún recurso.

Una vez cubiertas las exigencias a que se refieren  
los párrafos anteriores, la Junta Naval conocerá de las In-  
conformidades y procederá a indicar la fecha y hora en que -  
se deba verificar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, noti-  
ficará lo anterior al Alto Mando para que haga del conoci-  
miento de su representante, del inconforme y de los posibles  
terceros perjudicados, integrárfose el expediente respecti-  
vo.

Para el Procedimiento Resolutorio; vencido el plazo

el organismo contará con un término de diez días naturales para formular las recomendaciones al titular del Ramo y éste emitirá su resolución, al recibirse la desición del Alto Funcionario el Presidente de la Junta Naval la comunicará al Alto Mando para su respectivo cumplimiento y notificación, el cual vigilará el cumplimiento de la resolución bajo su estricta responsabilidad e informará al Titular del Ramo el resultado de dicha resolución, una vez terminado este procedimiento se dictará el proveído, declarando el asunto como totalmente concluido.

Enseguida tenemos al tercero de los Organismos Disciplinarios que es el Consejo de Honor Superior el cual es un Organismo disciplinario de carácter permanente, compuesto por: un Presidente y dos Vocales perteneciendo a la categoría de Almirantes o Capitanes de los de mayor jerarquía y antigüedad de los diferentes cuerpos y servicios de la Armada de México uno de los dos vocales fungirá como secretario.

Dicho Consejo tiene como finalidad impartir justicia sobre las faltas en que incurran en cualquier situación los Capitanes sin mando, Oficiales con mando y a los mismos integrantes del Consejo de Honor Ordinario.

Además de calificar su conducta y la hoja de actuación del personal antes mencionado cuando así se le ordene y en los términos previstos por las disposiciones legales respectivas, el Consejo residirá en las sedes de los Mandos Superiores en Jefe, comunicándose en la Orden del día la integración y los cambios de éstos.

Será desempeñado el puesto de Presidente del Consejo de Honor Superior, por el Jefe del Estado Mayor de la Zona Naval donde se integre tal consejo, su primero y segundo Vocal serán de la jerarquía de Almirantes o Capitanes, designados por el Mando.

El Cuarto Organismo disciplinario lo integra el Consejo de Honor Ordinario siendo este:

"UN ORGANISMO DISCIPLINARIO DE CARACTER PERMANENTE, COMPUESTO POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES DE LA CATEGORIA DE CAPITANES O DE OFICIALES DE MAYOR JERARQUIA Y ANTIGUEDAD, DE LOS DIFERENTES CUERPOS Y SERVICIOS DE LA ARMADA DE MEXICO, UNO DE LOS VOCALES FUNGIRA COMO SECRETARIO, ESTABLECIENDOSE EN DEPENDENCIAS TANTO DEL EJERCITO COMO DE LA ARMADA NACIONALES, LOS CUALES FUNCIONARAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO".  
(46).

---

(46) Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario.-Ediciones Ateneo.-México, D.F. - 1980.-Pág. 7.

Por lo tanto tiene como finalidad impartir Justicia y conocer de las faltas graves, en que incurra el siguiente personal en cualquier situación que se encuentren: los Oficiales que no tengan mando, las Clases y Marinería, así como calificar las hojas de actuación y memorial de servicios del personal mencionado cuando se ordene en los términos previstos por las disposiciones legales respectivas.

Este Consejo funcionará en las Unidades de: Mando-Subordinado, Mando Superior y en Mando Superior en Jefe.

Conoce de las siguientes faltas con lo relativo a: La reputación del cuerpo, establecimiento o dependencia, de los vicios de la embriaguez, el uso de drogas y juegos prohibidos por la ley, la disolución escandalosa, falta de escrúpulos en el manejo de caudales que no constituyan un delito, de las negligencias en el Servicio que no constituyan un delito, y todo lo que concierne a la dignidad militar.

Y como facultades tiene las de: Acordar las notas que hayan de ponerse en las hojas de servicio de los Oficiales, y en el memorial de servicio de los individuos de Tropa, así como dicataminar sobre los castigos correccionales que deban imponerse desde Oficiales hasta Marinería por fal

tas cuyo conocimiento sea de la competencia de este Consejo también consignar a la Superioridad en los casos en que un Oficial debe ser suspendido temporalmente para ejercer en el Servicio activo, o destitución de su empleo en el Ejército o Armada Nacionales de conformidad con la Ley Penal Militar.

Después de analizar el Reglamento de la Junta de Almirantes y de los Consejos de Honor Superior y Ordinario, éstos imponen las siguientes sanciones, según la gravedad de las faltas que infrinja el personal de Clases y Marinearía sujetos a estos organismo disciplinarios y son: el cambio de adscripción en observación de su conducta, arresto por quince días y la baja del Servicio Activo.

Tales consejos se constituirán en todas las Unidades Orgánicas de la Armada de México, cuya dotación no sea inferior a cincuenta elementos incluyendo entre ellos a seis Capitanes u Oficiales.

Cuando una dotación sea inferior a cincuenta elementos y tengan asuntos de la competencia de un Consejo de Honor, serán ventilados por el de la Unidad a la cual se encuentren encuadrados correspondiéndole al Mando Superior de

signar quien juzgará el caso, en el supuesto que se dé lo anterior, la voz acusadora deberá ser de la misma Unidad a que pertenezca el acusado.

Llevándose a cabo los Consejos en la: Comandancia General de la Armada, Regiones, Zonas, Fuerzas y Sectores - Navales y demás unidades con mando Superior en Jefe o Mando Superior.

En estos casos el Presidente del Consejo de Honor, será el Capitán u Oficial que siga en antigüedad al Jefe de Estado Mayor o el Comandante del Grupo de Comando en los: - Escuadrones Aeronavales, Unidades a Flote, y demás Unidades equivalentes con Mando Subordinado.

En el supuesto caso el Presidente será el Segundo-Comandante, el Primer y Segundo Vocal serán los Capitanes - o los Oficiales nombrados por el Comandante de la Unidad, - así como la integración y los cambios que en dicho organismo hubiere deberán comunicarse en la Orden del día.

La Junta de Almirantes y los Consejos serán competentes para conocer de todo lo relativo a las infracciones a la Ley de Disciplina de la Armada de México, siempre y - cuando no constituyan delitos.

Por último describiremos brevemente el Consejo de Disciplina en la Heroica Escuela Naval Militar, estableciendo que:

"ES UN ORGANISMO DE LA H. ESCUELA NAVAL, CUYA MISION ESENCIAL ES CONOCER Y SANCIONAR LAS FALTAS GRAVES A LA DISCIPLINA MILITAR, COMETIDAS POR EL PERSONAL DE CADETES". (47)

Comentando lo anterior, todos los miembros del Consejo de Disciplina tienen facultad individual o colectivamente para solicitar por escrito al Director Comandante, la reunión del Consejo de Disciplina para presentar ante él - sugerencias o proyectos para el mejoramiento de éste en la escuela o aportando modificaciones a los sistemas que estén en vigor.

Pero si el Director Comandante lo juzga pertinente ordenará la reunión del Consejo, y una vez discutidas en -- pleno esas ponencias, la conclusión a que se llegue será so metida a la consideración de la Comandancia General de la - Armada, a fin de que esta autoridad resuelva en definitiva.

Dentro de la Heroica Escuela Naval el Consejo de - Disciplina se integra por: el Presidente Director Comandan- te, Primer Vocal Subdirector Segundo Comandante, Segundo Vo

(47) Secretaría de Marina.-Comandancia General de la Armada. Reglamento de la Heroica Escuela Naval Militar. México, D.F. 1949.-Pág. 92.

cal el Ayudante, y el Tercero y Cuarto Vocal dos Oficiales-Comandantes de Brigada por orden de antigüedad.

El Director Comandante en funciones asumirá la presidencia del Consejo y los demás funjirán como Vocales, correspondiendo al de menor jerarquía o antigüedad desempeñar el cargo de Secretario de Consejo.

Si al reunirse el Consejo de Disciplina, faltare alguno o algunos de los miembros del mismo serán substituidos por los Jefes u Oficiales Profesores de mayor jerarquía o antigüedad, que no sean integrantes del Consejo, cuya designación la hará por escrito el Director Comandante.

Antes de reunirse el Consejo, se dará a conocer -- por la Orden Particular de la Escuela los nombres de los -- miembros que lo integran, así como los nombres del Cadete -- que va a ser juzgado y la falta o faltas que se le imputen, -- la reunión de este será por convocatoria del Director Comandante.

Si al juzgar la falta cometida por un Cadete fuere en el sentido de que esta merece la clasificación de leve, -- de acuerdo al consejo no se aplicará sanción alguna declarándose incompetente y así se hará constar en el Acta res- --

pectiva, la sanción que se impone por esta falta será a criterio del Director Comandante.

Tiene como facultades este Consejo las siguientes: juzgar las faltas graves cometidas por los Cadetes de acuerdo con la convocatoria que para el efecto haya ordenado el Director Comandante, procurar por todos los medios legales el esclarecimiento de los hechos que se juzguen para llegar al convencimiento de la verdad dentro de la justicia, declararse incompetente cuando el caso que se juzgue no corresponda a su jurisdicción, dictaminar sobre el grado de culpabilidad de los cadetes que juzgue de acuerdo con los hechos manifestados, también aplicar las sanciones según la gravedad de la falta cuando éstas sean de su competencia, entre ellas tenemos a: la amonestación, arresto de días francos, pérdida de vacaciones, suspensión de tres meses como máximo, degradación y la expulsión.

Cuando se es sujeto al arresto, suspensión y degradación dictaminados por el Consejo de Disciplina causarán ejecutoria inmediatamente después de terminada la Audiencia correspondiente, en el caso de expulsión será sometida a la consideración del Secretario de Marina, y sólo causará

ejecutoria por orden expresa del propio, comunicándose a través de la Comandancia General de la Armada la resolución de la misma.

b).- SU EJECUCION.

En este inciso como en el anterior haremos una breve descripción de la ejecución de las sanciones administrativas en la Armada de México, pero sin olvidar definiciones que nos señalan algunos juristas, así como el Diccionario de la Lengua Española, dice la ejecución es la:

"ACCION Y EFECTO DE EJECUTAR O DE HACER ALGUNA COSA. EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, LLAMADO TAMBIEN DE APREMIO, CONSISTE FUNDAMENTALMENTE EN EL EMBARGO DE BIENES SUFICIENTES Y SU VENTA JUDICIAL EN PUBLICA SUBASTA. PONER EN EJECUCION. EJECUTAR LLEVAR A LA PRACTICA. (48).

Don Joaquín Escriche en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia define a la Ejecución como el:

"ACTO DE PONER POR OBRA ALGUNA COSA; Y LA APREHENSION QUE SE HACE EN LA PERSONA O BIENES DEL DEUDOR MOROSO, POR MANDAMIENTO DEL JUEZ COMPETENTE, PARA SATISFACER A LOS ACREEDORES". (49)

---

(48) Real Academia Española.-Diccionario de la Lengua Española la Madrid, España.-Décima Novena Edición 1970.-pág. 505

(49) Escriche Joaquín.-Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.-Primera Edición Tomo I.-Editorial Cárdenas México 1979.-Pág. 598.

En cambio Eduardo Pallares en su Diccionario de Derecho Procesal Civil establece que la Ejecución en la ciencia del derecho tiene diversos significados algunos amplios y otros restringidos.

"UNAS VECES SIGNIFICA LO MISMO QUE EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE UNA OBLIGACION.- OTRAS VECES SE USA EN EL SENTIDO DE LLEVAR A EFECTO LO MANDADO POR LA LEY".(50)

Entendiéndose ésta que se debe hacer efectivo un mandato jurídico contenido en la ley, en una sentencia definitiva o en alguna otra resolución judicial o mandato concreto.

Posteriormente analizando la ejecución de las Sanciones Administrativas conforme a la Ley Orgánica de la Armada de México, éstas pueden ser ejecutadas por el Orden jerárquico de Mandos descendentes que son; Mando Supremo, Alto Mando, Mando Superior en Jefe, Mando Superior y Mando Subordinado.

El Mando Supremo le corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien lo ejecutará por sí, o por medio del Secretario de Marina y en ausencia de éste, por el funcionario que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables o el que expresamente designe -

---

(50) Pallares Eduardo.-Ob.Cit. p. 308.

el Presidente de la República.

En cuanto al Alto Mando corresponde al Comandante-General de la Armada que será de la Categoría de Almirante-del Cuerpo General y la Comandancia General es el Organo - por medio del cual el Alto Mando cumple y hace cumplir las funciones de la Armada de México, las disposiciones del -- Mando Supremo, las Leyes y Reglamentos correspondientes.

En ausencia del Comandante General de la Armada - para fines administrativos internos, será suplido por el - Jefe del Estado Mayor de la Armada, en su defecto por el - Director General de Servicios y en ausencia de éste por el que designe el Secretario de marina.

Como Mandos Superiores en Jefe se encuentran los - siguientes: las Regiones y Zonas Navales, Fuerza Naval, Fuerza de Tarea, Regimiento de Infantería de Marina y los Con-- juntos o Combinados, los titulares de los tres primeros serán de la categoría de Almirantes del Cuerpo General, el -- cuarto será de la misma categoría o del Cuerpo de Infante-- ría de Marina.

En cambio son Mandos Superiores: los Sectores Navales, las Flotillas, Grupos de Tares y el Grupo de Infante--

ría de Marina, aquí también los tres primeros titulares serán de la categoría de Almirantes o de la jerarquía de Capitanes de Navío del Cuerpo General y el cuarto de la categoría de Capitanes del Cuerpo de Infantería de Marina.

Finalmente son Mandos Subordinados: los Establecimientos Navales, Buques, Escuadrones Aeronavales, Compañías de Infantería de Marina, Compañías de Trabajos Submarinos, Compañías de Construcción, Baterías de Artillería de Costa y el Cuerpo de Cadetes de la H. Escuela Naval Militar, los Mandos será representados por Almirantes, Capitanes y Oficiales de los Cuerpos correspondientes designados por el Secretario de Marina a propuesta del Comandante General de la Armada.

Aparte de los Mandos antes mencionados existen actualmente los de carácter circunstancial que son ejercidos por los Comandantes más antiguos para fines evolutivos o los establecidos en los reglamentos de reunión de buques, los interinos, accidentales e incidentales definitivas y regulados por los reglamentos respectivos, los Mandos de la Armada serán desempeñados por el personal permanente y en servicio activo, pueden imponer y graduar correctivos disci

plinarios que no trasciendan a órdenes superiores de la vida militar, como son los casos de amonestación y arresto, - pero pueden presentarse situaciones que requieren de una entidad con responsabilidad plena no delegable que imponga - sanciones de mayor drastidad, como son los Organismo Disciplinarios de la Junta de Almirantes y los Consejos de Honor Superior y Ordinario, son los que propondrán al Mando el - tipo de sanción que se deberá imponer al inculpado.

Con la excepción de que los arrestos, las amonestaciones y todos los demás castigos previstos como faltas - contra la disciplina militar deberán aplicarse por el Alto Mando de la Armada de México, sin que su función sea delegable.

**CAPITULO CUARTO.**

**PROTECCION DE LA SOCIEDAD**

- a).- LA ARMADA DE MEXICO, COMO INSTITUCION DISCIPLINARIA.
- b).- LA FUNCION SOCIAL EN LA ARMADA DE MEXICO.
- c).- SU PERSPECTIVA HACIA EL FUTURO.
- d).- EL MAR Y LA SOCIEDAD.
  - 1.- EL MAR COMO FUENTE DE ALIMENTACION.
  - 2.- PROTECCION DE LOS RECURSOS PESQUEROS.
  - 3.- LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS NACIONALES.

## CAPITULO CUARTO.

PROTECCION DE LA SOCIEDAD.

En este último capítulo se estudiará en particular a la Armada de México como institución disciplinaria, su función social, su futuro, la sociedad y el mar como fuente de alimentación, así como de recursos pesqueros; finalmente veremos la contaminación de las aguas territoriales y la vital importancia que esto reviste para la sociedad y el papel que la misma tiene en su control y prevención.

a).- LA ARMADA DE MEXICO. COMO INSTITUCION DISCIPLINARIA.

El nombre de Armada, con que se conoce a todas las Marinas Militares del mundo viene de la necesidad que tuvieron los países poseedores y promotores de un comercio marítimo de instalar armas a bordo de las embarcaciones mecánicas, y dotándolas de hombres combatientes para protegerlas contra los asaltos de piratas y corsarios.

Después las expediciones marítimas se organizaron en grupos de naves, en donde figuraban buques de guerra que escoltaban a los mercantes, cada grupo constituía un convoy los buques de guerra, así como la artillería de los mercantes representaban los elementos armados con que contaba la

Marina Mercante para su seguridad, de ahí nació la denominación genérica de la marina que se dedicaba a las tareas militares.

México cuenta con una Armada, cuya tradición se remota a la época colonial cuando era necesario proteger su artillería, a los navíos que cubrían las rutas entre Veracruz y España, así como la ruta entre Acapulco y el Oriente específicamente, en el siglo XVII se integró la primera Fuerza Naval destinada a combatir la piratería en el Golfo de México, Fuerza a la que se dió el nombre de Armada de Barlovento, integrada con buques de construcción local.

Caracterizada por su limpia trayectoria histórica de lealtad, al país y al gobierno legítimo la Armada de México ha sido un elemento de mexicanidad y de unidad nacional, cualidades en que se basa el prestigio y la honorabilidad de que actualmente goza como institución, en la que participa cada uno de sus miembros.

La Armada de México se sustenta sobre una base legal, que regula lo mismo su existencia y su funcionamiento, que su integración y su organización, como institución al servicio del gobierno nacional, la Constitución Política

del país señala su dependencia directa del Presidente de la República, al que, entre sus facultades, le asigna el artículo 89 fracción IV, la de disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas permanentes, o sea del Ejército, Fuerza -- Aérea y Armada para la Seguridad interior y defensa exte-- rior de la Federación, su estructura, organización y fun-- cionamiento, se hallan estipulados en su Ley Orgánica, la cual, en su texto vigente, fué promulgada por el Congreso de la Unión el 14 de enero de 1985; dicho ordenamiento pre-- cisa en su artículo I, la esencia y la misión de la Armada de la siguiente forma:

"LA ARMADA DE MEXICO ES UNA INSTITUCION  
MILITAR NACIONAL, DE CARACTER PERMANEN  
TE, CUYA MISION ES EMPLEAR EL PODER DE  
LA FEDERACION, PARA LA SEGURIDAD INTE-  
RIOR Y LA DEFENSA EXTERIOR DEL PAIS".  
(51)

Comprendiendo adecuadamente la definición anterior podrá tenerse una noción clara acerca de lo que es la Armada, se dice que es una Institución, es decir, algo no perso-- nal, sino de agrupación, cuyo funcionamiento no es casual, sino apegado a un orden legal.

También se le asigna el carácter militar, porque - todos sus miembros desempeñan su función de acuerdo con exi

---

(51) Ley Orgánica de la Armada de México.-Ob.Cit. Pág. 7.

gencias militares, es decir sometidos rigurosamente a las leyes reguladoras de todas las fuerzas armadas porque es una de ellas.

Se aclara que es nacional, porque está al servicio de la nación entera, de cuya integridad y seguridad es corresponsable con las otras fuerzas armadas; es decir que no proviene de ninguna decisión personal, sino de una necesidad del estado mexicano.

Cuando se dice que es de carácter permanente, se está manifestando que su existencia no es temporal ni repentina, sino que responde a las funciones propias del país, de asegurar su existencia, ejercer su soberanía, vigilar su territorio, y de proteger a su población, misiones que son de naturaleza constante.

Para asegurar el cumplimiento de esas funciones, se le asigna la posibilidad de usar el poder naval esto es, el potencial de fuerza constituido por hombres, embarcaciones, aeronaves, armas e instalaciones, es decir, toda clase de elementos aptos para hacer la guerra en el mar.

Todos esos elementos son de la Federación, o sea,

de la Unión Federal de todos los Estados de la República, - que su régimen interno son libres y soberanos, pero en sus relaciones entre sí, constituyen al país, con unidad de territorio, soberanía y de población.

Ese poder naval se puede usar para fines de seguridad interior, lo que equivale al empleo de la fuerza, para asegurar la conservación del orden jurídico interno, - para restablecer la paz si llegara a alternarse, para cuidar que los bienes de la nación no se usen en forma inadecuada, para evitar que se cometan infracciones a las leyes como sería el caso del contrabando, o del tráfico de drogas, hechos que necesariamente habría de ser combatidos por la Armada dentro de su propia jurisdicción.

Por último, la defensa exterior se refiere a impedir o a repeler cualquier agresión al país, sea a su integridad territorial, a su patrimonio o a su soberanía, por ejemplo: en casos de invasiones ilegales de mares, islas o costas, ante actos de pesca o de explotación de recursos marinos en aguas nacionales, o en situaciones de franca intromisión política o de ocupación territorial por parte de cualquier país.

La Armada de México se constituye por recursos humanos y materiales, los recursos humanos están integrados por: Almirantes, Capitanes, Oficiales, Cadetes, Clases y - Marinería los cuales pertenecen a los diferentes Cuerpos o Servicios para cumplir con las funciones asignadas a la Armada.

En cuanto a los recursos materiales se integran - por: Buques, Aeronaves, Vehículos, Armamentos, Establecimientos e Instalaciones diversas.

Por consiguiente los recursos humanos y materiales, según sus funciones y características se integran - en unidades: Navales, Aeronavales, de Infantería de Marina, Policía Marítima, Artillería de Costa, Trabajo Submarinos etc.

De todo lo anterior se puede concluir que de la observancia de las normas que rigen a esta Institución depende de la misma que sea un factor eficiente para la defensa de la sociedad y no un peligro para la paz interna y para la estabilidad de las demás instituciones sociales.

b).- LA FUNCION SOCIAL EN LA ARMADA DE MEXICO.

Los últimos treinta años, han sido constructivos - para la Armada de México, siendo propósito de los gobiernos como de los mandos navales haber ido incrementando el material y la superación del personal, pero los mayores esfuerzos se han encaminado conforme a los lineamientos políticos señalados por el gobierno de la República, a prestar auxilio a la población civil en casos de desastre, lo cual se ha cumplido dentro y fuera del país.

Otra de sus funciones es la de salvaguardar la soberanía y la custodia de los recursos del mar patrimonial - por ello ha tenido que intensificar sus planes de crecimiento y de dotación de equipos de tierra, de superficie y aeronavales, radares, buques y aviones, estos son elementos con que el personal naval asegura a la Nación su soberanía y su riqueza.

Asimismo, cumplen tareas complementarias dentro -- del desarrollo nacional de gran impacto en las áreas con -- mayores rezagos sociales del país.

Las tareas de abasto de agua potables, reforesta-

ción y cuidado de las riquezas naturales, campañas sanitarias y de alfabetización, construcción de viviendas y caminos rurales y el auxilio a tareas específicas que apoya el sector coadyuvan al desarrollo social.

Para la concepción filosófica que orienta la política naval, la soberanía y la seguridad nacionales guardan una estrecha relación con la preservación, el conocimiento y el racional aprovechamiento de los recursos marítimos.

La eficaz vigilancia de los mares, islas y costas mexicanas está estrechamente relacionada con el desarrollo marítimo del país, así como proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre en la jurisdicción federal o donde ordene el mando supremo, efectuando operaciones de rescate y salvamento en el mar y en general, en aguas nacionales, cooperar con las autoridades civiles en misiones culturales, y en general de acciones cívicas en los aspectos relacionados con actividades marítimas, actuando por sí o conjuntamente con el Ejército y la Fuerza Aérea, conforme al Plan Nacional de Auxilio, en la represión del contrabando y el tráfico ilegal de estupefacientes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Así como realizar actividades de investigación científica, oceanográficas, biológica y de los recursos marítimos actuando en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, organizar y operar el servicio de policía marítima a la vez colabora con las autoridades competentes - en los servicios de vigilancia de los puertos.

Muchas son las responsabilidades que asumen nuestras autoridades marítimas para garantizar la seguridad en todos los aspectos de quienes realizan cualquier actividad a lo largo de nuestros litorales, en los que en ocasiones se requiere la oportuna intervención de unidades aeronavales y navales de la Armada de México, para proporcionar un eficaz auxilio a quien o quienes lo requieran sin importar la nacionalidad.

Estas actividades de auxilio y rescate realizadas por la Secretaría de Marina, al igual que muchas más son poco conocidas por la sociedad pero representan un factor muy importante para la estabilidad y seguridad de los intereses de muchos miles de personas que viven en las poblaciones costeras y para quienes navegan en las proximidades de las costas mexicanas.

Las acciones que se derivan del programa de las Fuerzas Armadas provienen de la directiva integrada por el Presidente de la República y está cimentada en los principios filosóficos contenidos en la Constitución Política del país, el apego del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, se basan en la filosofía revolucionaria cuyas instituciones con sus normas prevaletientes, han sido el principal elemento de prestigio y fortaleza a las Fuerzas Armadas del México moderno.

Conforme ha ido cambiando la realidad se han ido transformando las Fuerzas Armadas del país, así como el papel estrictamente militar que las caracterizó inicialmente se ha transformado en una creciente actividad directamente relacionada con el bienestar de la comunidad.

A partir de la Constitución y como parte intrínseca del estado revolucionario las Fuerzas Armadas fieles a su origen popular, recogen las orientaciones y las tradiciones que las ennoblecen, para darles contenidos específicos en cada etapa del desarrollo social.

c).- SU PERSPECTIVA HACIA EL FUTURO.

La Armada de México intenta crear una nueva con--

ciencia marítima en el pueblo de México sobre la importancia de los recursos provenientes del mar, así como sobre sus posibilidades y expectativas, por tal motivo se han intensificado las operaciones navales que ésta efectúa de manera permanente en aquellas Zonas que consideramos estratégicas, capacitando al personal para que esté en condiciones de afrontar cualquier imprevisto o eventualidad durante sus recorridos de vigilancia.

La Armada está conciente de que los recursos marinos deben y tienen que ser protegidos de la explotación inmoderada de embarcaciones extranjeras que incursionen ilegalmente en nuestros mares, etc., por lo que nuestra nación ha sufrido profundas transformaciones a raíz de los descubrimientos de yacimientos petrolíferos en su zona marítima implicando la necesidad de aumentar los esfuerzos y mantener la decisión de reforzar la vigilancia de nuestros litorales, a fin de asegurar y salvaguardar la protección de nuestros recursos y su racional explotación en beneficio del pueblo mexicano, al actualizar los programas de coordinación con el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos para mantener bajo cualquier circunstancia la soberanía nacional y la capa--

cidad de autodeterminación política económica y social del país teniendo como propósito fundamental el unir los esfuerzos del Instituto Armado del país este hecho representa la modificación y superación de los antiguos esquemas de coordinación de las Fuerzas Armadas, ahora la tarea es conjunta y los programas tienen un alto contenido social.

El desarrollo de sus acciones se encuentran dentro de los programas más amplios de seguridad nacional, como el apoyar el crecimiento de la planta industrial del país, fomentar el adelanto tecnológico y propiciar el avance de la investigación, representando una medida de racionalización de los recursos y unión de fuerzas para obtener mejores resultados, concientizando a los miembros de la Armada, así como del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.

Actualmente estamos afrontando la crisis más aguda que haya sufrido el país en la época moderna, siendo necesario una labor conjunta de trabajo sin escatimar esfuerzo alguno, compromiso que tienen las Fuerzas Armadas del país para participar con una mayor significación en el desarrollo del México moderno.

La Secretaría de Marina desde su ámbito de compe--

tencia, a través de la Armada de México ha elaborado programas y proyectos cuyo contenido se encaminan al mejoramiento del nivel operativo, al incremento paulatino de recursos financieros, a la evolución de la situación económica del país, de elementos humanos y técnicos que se traduzcan en incrementos eficaces y eficientes en las tareas navales, ya que esta entidad como depositaria del poder naval de la federación tiene la responsabilidad de validar los derechos soberanos en los mares nacionales, salvaguardando los intereses y la independencia política, social y económica de México.

Esta tarea se realiza con medios y elementos humanos cuyo mejoramiento se procura mediante la actualización permanente de los programas de formación profesional de capacitación técnica y adiestramiento militar, dando el mayor y mejor uso posible de las Unidades Navales, así como de instalaciones hasta donde lo permitan sus condiciones actuales programando las acciones navales, aéreas y costeras, lo que ha representado un esfuerzo constante capaz de sostenerse sobre la base de un equipo de trabajo sin descanso escudándose bajo la bandera de la justicia, libertad y el amor-patrio.

De esta manera, las principales acciones están encaminadas a cubrir con operaciones de vigilancia una mayor -- área de la Zona Económica Exclusiva, evitando la explotación inmoderada de los recursos marinos y el agotamiento prematuro de éstos, garantizando en la Zona del mar territorial la soberanía nacional, ejerciendo en la faja costera -- el control, así como brindar seguridad a las Instalaciones industriales y portuarias.

Debemos realizar algunos comentarios sobre la importancia de las áreas dedicadas a la investigación oceanográfica y al desarrollo de la industria naval nacional, ya que inciden en los sectores productivos y tecnológicos del país de manera significativa y positiva.

La investigación Oceanográfica reviste una gran importancia en los ámbitos productivos y de investigación del país, ya que realiza una gama de actividades, dentro de los proyectos que se llevan a cabo, destacan los encaminados al control y prevención de la contaminación tanto por derramamientos de hidrocarburos o productos químicos de otra índole, como por la utilización de los mares como grandes depósitos de desechos de las ciudades costeras, estas tareas --

constituyen una de las grandes prioridades nacionales ya que los diversos estudios que se han realizado muestran el alto ritmo de deterioro del medio ambiente no sólo en el mar, sino en el mismo continente es por eso que la prevención de la contaminación marina adquiere una mayor importancia, ya que los mares nacionales representan una fuente potencial de alimentación para la población nacional y no debemos olvidar - que el nuestro es un país privilegiado al contar con amplios litorales y doscientas millas de zona económica exclusiva, - ambas susceptibles de ser exploradas en beneficio del pueblo mexicano.

También las investigaciones oceanográficas se ejecutan con otras finalidades como la de realizar estudios para identificar las las zonas críticas de pesca donde se encuentren las especies de mayor riqueza proteínica y alimenticia, de - gran valor económico, estudiando su migración, épocas propicias para su explotación evitando su agotamiento o la interrupción de su ciclo natural de reproducción asegurando con ello el beneficio de la población nacional.

Como otro de los fines que tiene la Armada de México consiste en la seguridad que se brinda a la Navegación - Comercial y de tránsito en aguas nacionales que se logra me

diante estudios del subsuelo marino de ambos litorales, estudios de las mareas y de la composición geodésica de las costas, tratando de crear una nueva conciencia marítima sobre la importancia de los recursos provenientes del mar, -- siendo la industria naval un elemento clave en la eficiente operación de las unidades navales poniendo especial empeño en el mejoramiento de las instalaciones y del equipo existente, en la capacitación del personal técnico, en la creación de tecnología naval propia y en el reforzamiento del apoyo a sectores prioritarios, en este sentido se ha buscado, utilizar la capacidad instalada con la máxima eficiencia para cumplir programas de construcción de unidades pesqueras así como la conservación y mantenimiento de los buques de Petróleos Mexicanos.

Cabe decir que la industria naval nacional representa la dedicación y capacidad del personal de la Armada -- que se ha abocado a la investigación y desarrollo de una tecnología propia que fomente el crecimiento de la infraestructura industrial que vaya eliminando la dependencia del extranjero y con esto la fuga de divisas que en los momentos actuales son de vital importancia para el país, para eg

to la Secretaría de Marina apoya las actividades económicas y la explotación pesquera, construyendo buques que con tecnología y mano de obra nacional sirven para la explotación de los recursos marinos beneficiando a los sectores sociales y privados principalmente.

Tomando en consideración que los astilleros desarrollan una de las actividades más importantes como es la reparación, construcción naval y aeronaval para mantener en buen estado de servicio a las unidades navales de superficie y aeronavales para que puedan cumplir de la mejor manera posible la misión que les otorga la Constitución Mexicana que es la de salvaguardar la soberanía nacional.

Por último se podría decir que una de las metas de la Armada de México hacia futuro es la investigación y el conocimiento de los recursos de nuestros mares, siendo un aspecto que ha motivado la inquietud para orientar los programas de exploración e investigación hacia la complementación, actualización de las cartas y postulados de nuestros mares y litorales, e integrar la información tendiente a lograr el inventario de los recursos marítimos del país para detectar, prevenir y controlar la contaminación marina.

Con este fin la Armada pretende continuar promoviendo, participando y difundiendo los conocimientos de los aspectos marítimos, ya que únicamente un país conciente de lo que representan sus mares y sus recursos como alternativa para sustentar su desarrollo, constituyéndose como un elemento fundamental para preservar y explotar racionalmente su potencial marítimo, todo esto va conjuntamente encaminado a los esfuerzos realizados al logro de aprovechar al máximo los recursos y medios disponibles de acuerdo a las demandas incrementadas por la población.

d).- EL MAR Y LA SOCIEDAD.

No se tienen noticias acerca de las actividades del hombre primitivo frente al mar; pues sus actividades fueron terrestres hasta muy avanzada la historia, fué en esta etapa cuando el mar comenzó a ser escenario de las actividades humanas en él, sin embargo, no considerando al mar simplemente como una inmensa masa de agua se puede pensar cual habrá sido la actitud del hombre frente al elemento líquido arraigada como estaba la tierra y a la vez careciendo de una civilización, seguramente la primera experiencia del hombre con relación al agua la obtuvo de la corriente de --

los ríos porque fué conociendo sus márgenes y sus desembocaduras; o posiblemente fué de los vasos de los lagos conocidos desde sus orillas esta primera noción debió impulsar al hombre hacia el mar, iniciando así la exploración de las costas en su longitud, de las playas poco profundas después el cruce de los estrechos y de los mares cerrados para lanzarse posteriormente a las travesías sobre mares mayores y océanos, tal vez pudo haber sido este el proceso por el que el hombre vinculó su vida en el mar.

Esta evolución implicó sin duda un gradual dominio humano de la naturaleza sobre el mar con el cual fué posible mediante el uso de embarcaciones, que han ido evolucionando desde un tronco ahuecado o una balsa hecha de bambúes atados hasta los grandes trasatlánticos y submarinos nucleares.

El desarrollo de la ciencia del mar ha ido graduándose con la finalidad del paisaje acuático hasta lograr un dominio técnico del mismo, para satisfacer algunas necesidades y a la vez sirviendo como medio indirecto para realizar la comunicación humana en relación a esto último puede considerarse a la navegación como la actividad más sobresaliente.

liente del hombre frente al mar, esta actividad representa una fuente incansable de secretos para él.

Podemos decir que el mar y su inmenso potencial ya no es figura romántica, expectativa y alentadora en nuestro país; que tradicionalmente aferrado en lograr su desarrollo y su propia subsistencia en las cada vez más escasas oportunidades que el territorio nos ofrece ahora es una necesidad real y patente a través del cual lograremos nuestro cabal desarrollo, con la reapertura y ensanchamiento de los caminos hacia nuestras bastas áreas marítimas con mayor decisión y con redoblados esfuerzos al ser escenario de actividades humanas que tienen una propiedad y un valor digno de toda consideración.

En el mar y la tierra son las partes donde se realizan los fenómenos más importantes de la naturaleza de los cuales el hombre tiene mayor experiencia, si observamos un globo terrestre se contempla que la superficie cubierta por agua es mayor que la constituida por materia sólida, - pues sólo las dos quintas partes de la superficie corresponden a tierras y las otras tres a mares.

El elemento líquido de la tierra es el mar, que se

encuentra concentrado en grandes volúmenes y superficies, - lo que permite distinguir las aguas marinas de las aguas dulces, estas últimas están contenidas en la superficie terrestre, el cual es el caso de los lagos y ríos; en cambio el mar se origina en depresiones o partes bajas del planeta que para caracterizarlo no basta conocerlo en razón de su superficie y del gran volumen del agua que contiene si no de la naturaleza propia de éste; contiene tres características, una química que es su salinidad, una física su temperatura, y una tercera combinación de las anteriores - constituida por su densidad, es de un sabor marcadamente - salada en su estado natural conteniendo diversas sales de las que el cloruro de sodio o sal común representa la mayor cantidad, es por eso que la industria de la sal tiene en el mar una de las fuentes más importantes de su materia prima.

Pero no debemos suponer al mar como algo ajeno a la vida pues al contrario es un medio que le favorece tan to en su forma vegetal como animal, incluso se atribuye - al mar el haber proporcionado los elementos necesarios -- para la aparición de la vida de nuestro planeta, además -

constituye un mundo amplísimo para integrar una fuente inagotable de hechos que necesitan ser conocidos, a esto se debe que los países han tratado de fomentar entre sus profesionistas y estudiantes el interés y la inquietud por las actividades del mar, para que se le conozca mejor y se llegue a usar en beneficio de toda la humanidad.

### 1.- EL MAR COMO FUENTE DE ALIMENTACION.

Antiguamente sabemos que el hombre prehistórico que vivía en las montañas y se alimentaba de los productos de la caza, al llegar a orillas del mar debió sentir deseos de conocerlo y dominarlo así como al mismo tiempo los peces que en el mar viven le ofrecían una buena oportunidad como fué la de aumentar su alimentación, en tales circunstancias no es aventurado pensar que el hombre decidiera capturar los animales que viven en el medio acuático tanto del mar como de los ríos, lagos, etc.

Los primeros instrumentos que el hombre aplicó a la pesca fueron los mismos que utilizó en la caza como la punta de sílica que la usaba de arpón fabricado con cuernos de reno, esta clase de pesca la efectuaba desde la orilla recogiendo también los moluscos lo cual posiblemente corría

a cargo de las mujeres y niños.

Los orígenes de la pesca se remontan a los de la humanidad tal fué la necesidad de aumentar el campo de acción de la pesca que obligó al hombre a penetrar en el mar en busca de un campo más amplio que el que le ofrecía la orilla, construyendo las primeras embarcaciones con troncos de árboles vaciados a semejanza de las que aún actualmente usan muchas de las tribus primitivas de Africa y Oceanía.

Paralelamente las necesidades de ir explorando el mar, a mayor distancia de la costa obligó a que se construyeran embarcaciones movidas por un mayor número de remeros y posteriormente a vela este último procedimiento se prolongó a través del tiempo que al ponerse en uso potentes motores en las embarcaciones amplio desmesuradamente el campo y las posibilidades de la pesca a mayor distancia.

El mar y la tierra son los medios por excelencia que le ofrecen al hombre los elementos necesarios para vivir entre dichos elementos se pueden mencionar los que han de servirle para su alimentación como aquéllos obtenidos del aprovechamiento de la fauna marina, realizándose a través de la pesca que es una de las actividades más comunes

de la vida humana en relación con el mar.

Continuando con la pesca podemos entender desde el punto de vista general como: una actividad que consiste en la captura o recolección de toda clase de peces y de otros animales del mar, también se realiza en los lagos, ríos, lagunas, etc., por ser medios acuáticos que por su importancia siempre ha sido para el hombre y será desde tiempos remotos el oficio predominante de éste.

Cuyo mecanismo y resultados consisten en la obtención de toda clase de animales marinos utilizando sus productos primordialmente en la alimentación de manera directa y a su vez dando apoyo a otras actividades económicas como lo son la Industria y el Comercio, debido al gran impulso que ha tomado la actividad pesquera en el país esta ha llegado a convertirse en una importante fuente de alimentación y de captación de divisas logrando generar empleos para muchos mexicanos.

Por eso es fundamental aprovechar los recursos de manera adecuada sin llegar a la sobreexplotación de estas riquezas, la pesca además de ser uno de los patrimonios de toda la humanidad la cual puede acrecentarse mediante el -

cultivo y cuidado de las especies marinas ya que constituye un potencial renovable por sí mismo, relacionado con el ciclo vital propio de cada especie así como en la reproducción y desarrollo de las mismas.

Sin embargo, podríamos decir que no ha progresado de la misma forma en distintos países del mundo, ya que -- los más adelantados son los que han avanzado en este sentido, entre ellos se pueden mencionar a los Estados Unidos, Japón, Rusia y otros países Europeos; siendo los únicos al frente debido a su avanzada tecnología en la explotación de los recursos del mar.

En cambio, algunos países conservan sus métodos primitivos para su realización, por otra parte se ha visto la necesidad de irse adaptando a las diferentes formas de captura de los peces tomando en cuenta las características y modo de vida de las especies.

La pesca en el mar como ya se manifestó es una actividad en gran escala que supera mucho los rendimientos de la pesca ribereña, y para lograrla se requiere de elementos primordiales como son: de personal preparado y embarcaciones adecuadas por su gran riqueza de nuestros lito

rales así como de su importancia económica, ha obligado a -  
construir nuevas embarcaciones pequeras y a darle un mejor-  
y adecuado mantenimiento a las existentes.

Una de las actividades conexas a la pesca, es la -  
Industria Naval consistente primordialmente en la construc-  
ción, reparación y mantenimiento de embarcaciones entre - -  
ellas las pesqueras también abarca la fabricación de cabreg  
tantes, hélices, toberas y otros equipos destinados a los -  
buques; así como en la confección de boyas, redes, flotado-  
res y demás implementos.

Dentro de la Industria Pesquera también requiere -  
de una infraestructura básica constituida por las instala-  
ciones necesarias como son : muelles, almacenes, congelado-  
ras, empacadoras, enlatadoras, frigoríficas, fábricas de --  
hielo, etc. Para que permitan el logro de los elementos ne-  
cesarios en la producción.

Muy importante resulta también la acuacultura o --  
sea, un conjunto de técnicas aplicadas para obtener mejores  
resultados en la cría, conservación, control y mejoramiento  
de las especies utilizando para ello tanques, bordos, jau--  
las y otros elementos de cultivos, al igual que la Investi-

gación Oceanográfica en relación con los ciclos vitales y -  
rutas de migración de las especies, constituyendo la base -  
en el desarrollo de la actividad pesquera en el país.

Ahora México es dueño de sus mares y ejerce su so-  
beranía para rescatar un recurso que antes no estaba en ma-  
nos nacionales, el país ha reconocido el valor tan grande -  
e importante que tiene la actividad pesquera siendo actual-  
mente un elemento vital en su economía; anteriormente venía  
siendo esta una actividad sencilla, limitada, propia de las  
poblaciones asentadas en las costas y riberas convirtiéndose  
se esta en materia de importantes programas de desarrollo -  
con un sentido nacional, siendo motivo de preocupación por  
parte del Gobierno Federal el encauzamiento de la actividad  
pesquera hacia mayores niveles de participación en el pro-  
greso general de la nación.

Su desarrollo se ha fortalecido ampliamente con lo  
que se ha incrementado el volumen de producción debido a -  
las modificaciones en su organización y capacitación de pes-  
cadores a quienes se les ha dotado de equipos y servicios -  
de apoyo básicos.

Cuando hablamos del mar como el ambiente donde se-

lleva a cabo la pesca, no debe pensarse en algo lejano o extraño a nuestro país o ajeno a nuestra vida, porque México, está bañado por las aguas de dos Océanos poseyendo un litoral de más de 10 mil kilómetros de longitud situación que se repite en muy pocos países; este hecho representa la posibilidad en el futuro de que nuestro país sea una nación de pescadores.

Existe otra circunstancia más, que confirma la posibilidad de lograr una gran capacidad pesquera para los mexicanos por el gran potencial de sus riquezas, recursos y de la gran variedad de productos susceptibles obtenidos mediante la pesca en la inmensa extensión marítima que le ha sido reconocida al país como mar patrimonial exclusivo, la cual se le conoce con el nombre de Zona Económica Exclusiva comprendiendo el área que se halla dentro de las 200 millas náuticas a partir del límite del mar territorial pasando a formar parte del territorio nacional.

Así, la pesca, como aprovechamiento de los recursos naturales renovables al igual que la explotación de los recursos minerales no renovables extraídos del fondo marino tienen como campo esa extensión del mar cuya explotación -

nos pertenece, para lograr obtener los elementos necesarios que ayuden a satisfacer nuestras necesidades alimentarias y así obtener algunas materias primas que el mar nos ofrece.

En México existen más de 35 mil embarcaciones pesqueras de las cuales cerca de 4 mil tienen una capacidad - de bodegas mayor a las 10 toneladas, la base de ellas la - constituyen todos aquellos puertos pesqueros en operación - y al conjunto de embarcaciones destinadas a la pesca cualquiera que sea su tamaño, tipo o especie a cuya captura se destine se le llama flota pesquera; la mexicana se ha ido incrementando con el apoyo decidido del gobierno federal, - mediante cooperativas pesqueras.

Actualmente, nuestra flota pesquera cuenta con embarcaciones de mediano porte destinadas a la captura de diferentes especies como son: el calamar, sandina, anchoveta, atún, tiburón y otras que requieren el empleo de buques - pesqueros de altura con capacidad para operar a grandes - distancias de sus puertos de base durante un largo tiempo, existiendo muchísimas embarcaciones menores, como son las lanchas motorizadas dotadas de aparejos de pesca destina--das a la captura ribereña y costera.

Hasta aquí, hemos considerado la estructura principal de la pesca y de los muchos mexicanos que trabajan en ella es decir, los pescadores que en el mar se ganan la vida, sin embargo es una actividad que por lo compleja de su estructura y de su organización requiere de muchos elementos humanos quienes mediante su trabajo contribuyen a elevar la capacidad productiva del país porque además del uso que se le da para la alimentación se utiliza como medio para el suministro de materias industrializables sobresaliendo algunos productos derivados de esta actividad como: El aceite de hígado de diversas especies, así como la cola que es un pegamento elaborado a base de huesos y escamas de diversos peces, al igual que la harina de pescado y los fertilizantes que se elaboran después de un proceso complicado a que se someten todos los peces capturados que no son consumidos en su alimentación por el hombre.

Finalmente, el desarrollo de la actividad pesquera requiere de un financiamiento oportuno y suficiente, -- así como de la inversión de grandes capitales para poder mantener en actividad toda esa importante rama de la economía nacional que a la vez representa muchos beneficios, co

mo fuente de alimentación y producción de empleos para muchos mexicanos creando un bienestar nacional en el pueblo y un apoyo para el progreso de México.

## 2.- PROTECCION DE LOS RECURSOS PESQUEROS,

México, no es una excepción en este campo, la participación del estado en el fomento y dirección de esta importante actividad se inició en el año de 1871, con las primeras reglamentaciones acerca de la pesca en la administración del Presidente Don Benito Juárez estableciéndose los primeros lineamientos relativos a la producción, protección y regulación de las especies, con esto se aseguraba la libertad jurídica para que los mexicanos pudieran explotar los recursos y productos marítimos, también se fijaban atribuciones fiscales para embarcaciones nacionales y extranjeras dedicadas a esta actividad.

Es un derecho reconocido por todos los países del mundo, el ejercicio pleno de la soberanía consistente en una faja marítima de 200 millas náuticas a partir de la línea de la marea media, a esa zona marítima se le conoce con el nombre de mar territorial e incluso hay quien la llame territorio marítimo de los países, siendo esta pro--

piedad exclusiva de cada nación donde cada país realiza - las actividades más importantes en relación con el mar como: la pesca de diversas especies, el rastreo del fondo - marino en busca de minerales diversos, la explotación del subsuelo oceánico en busca de petróleo y la investigación de toda índole.

Las naciones ya mencionadas poseedoras de la tecnología necesaria para la mejor explotación del mar eran - las únicas que lo hacían disfrutando de estos productos y marginando a los países débiles o pobres que por mucho - - tiempo estuvieron ajenos a los beneficios de dichas actividades las cuales se realizaban frente a sus propios litorales por embarcaciones extranjeras, a estos países debido a su escaso nivel en todos sus aspectos se les denominaba genéricamente países en vías de desarrollo entre ellos encontramos a México que veía como sus mares eran verdaderamente saqueados poniendo en peligro la subsistencia de sus -- abundantes recursos marítimos con que cuenta.

Por este motivo emprendieron desde hace algunos - años en diferentes partes del mundo una campaña para exigir por medios legales que se respete como patrimonio propio --

los recursos del mar fué como a partir de 1965 el Derecho Internacional Marítimo ha sido escenario de grandes polémicas tendientes a conseguir el reconocimiento de los recursos del mar como patrimonio de los países.

Posteriormente las grandes potencias han declarado como Mar Patrimonial a la zona marítima que limita al mar territorial, desde el punto de vista de sus recursos en beneficio del país que lo posee recibe también la denominación de Zona Económica Exclusiva, en la que cada país tiene pleno derecho no sobre el mar en sí sino sobre los recursos vivos e inorgánicos que se encuentran en sus aguas, fondos o en el subsuelo lo cual no limita la libertad de tránsito en la superficie, aérea y submarina, ni el tendido de cables y ductos especiales en el fondo así como tampoco restringe a la investigación científica con estos derechos cuentan todas las naciones siendo ejercidos en cooperación con los países ribereños.

Con esto nos damos cuenta que la actividad pesquera es una fuente de riqueza tanto para la Industria como el Comercio por lo que los países cada vez se interesan por su adecuada práctica y mejor desarrollo debido al bene

ficio directo que reciben sus habitantes; promoviendo su exportación ya que produce ingresos favorables para la economía.

En el gobierno de Francisco I. Madero hubo repercusiones en los amplios litorales mexicanos ya que el presidente declaraba el 16 de septiembre de 1912 que la explotación de la pesca sería la base de la alimentación del pueblo mexicano.

Mientras que bajo el gobierno revolucionario de Don Venustiano Carranza, se trató de institucionalizar la actividad pesquera y se crea la Dirección de Estudios Biológicos en 1915, e iniciándose de este modo la participación directa del estado en tareas de Investigación Científica en esta materia.

Posteriormente, se crea la primera Ley de Pesca de 1925 promulgada por el Presidente Plutarco Elías Calles regulando lo concerniente a la explotación de los recursos naturales dando preferencia a los pescadores nacionales en especial a los habitantes de las poblaciones ribereñas; también a la conservación de las especies, determinación de vedas, zonas de reservas, así como lo referente a los

servicios de Inspección y Vigilancia.

En cambio el presidente Pascual Ortíz Rubio decretó disposiciones mediante las cuales se regulaban las vedadas, creándose nuevas autorizaciones para explotar algunos recursos pesqueros además de iniciarse el fomento de la pesca deportiva se continuó con la política de referencia a los pescadores nacionales.

Y a principios del sexenio del presidente Miguel Alemán se expidió una Ley de Pesca con el fin de seguir regulando esta actividad cuyo ordenamiento reservó a las Sociedades Cooperativas la explotación de nuevas especies que son: Calamar, abulón, camarón, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba.

Poco después, con el objeto de establecer las condiciones técnicas y legales para el ejercicio de la pesca y la explotación se creó una nueva ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos, misma que reservó la explotación de las especies de: Abulón, langosta de Mar, camarón, totoaba, cabrilla y almeja.

En el gobierno del presidente Gustavo Días Ordaz se expide la Ley sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Na

ción, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos fijaban sus jurisdicción exclusiva con fines de pesca en una zona específica hasta donde se extendía el régimen legal de la explotación de los recursos vivos del mar dentro — del mar territorial.

Y durante la gestión del presidente Luis Echeverría Alvarez, el sector pesquero amplió sus funciones administrativas reformándose el artículo 27 Constitucional mediante el cual se establece la Zona Económica Exclusiva de las 200 millas náuticas, facultando a la nación a ejercer los derechos de soberanía y de jurisdicción que determinen las leyes del Congreso como son: la Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera, Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva, así como la firma de los convenios de pesca entre México, Cuba y los Estados de América.

Con el régimen del presidente López Portillo, se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la que se reestructura a fondo la Administración pública, y se crea el Departamento de Pesca.

Por último cabe destacar que actualmente en el régimen del Lic. Miguel de la Madrid, mediante el decreto publicado en la Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1982, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a efecto de transformar al Departamento de Pesca en Secretaría de Pesca, en base al desarrollo que ha tenido la actividad pesquera en el país en estos últimos años.

Como se puede observar a través de los regímenes anteriores se advierte un permanente interés por el desarrollo de la pesca, pero ese interés se enfoca más bien a la Piscicultura es decir, al cultivo de especies en lugares adecuados ya sea en las costas, riberas de lagos y ríos - c errados, o en estanques creados para ese propósito, por que se carecía de elementos necesarios para la pesca marina.

Por consiguiente al obtener productos del mar la pesca se convierte en una actividad de explotación para beneficio de los mexicanos, riqueza que pertenecen a la nación; explicándose la constante intervención estatal en esta actividad productiva al igual que en otras como: la-

Petrolera, minera, forestal, etc.

En nuestro país, la actividad pesquera se regula por la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y todas -- las acciones que se deriven de este ordenamiento realizan objetivos primordiales como son la de contribuir a la alimentación y nutrición del pueblo, generar empleos, promover la explotación, así como mejorar el nivel de vida de las familias, comunidades y regiones que se dedican a la pesca, entre dichos ordenamientos encontramos la captura-acuacultura, industrialización, transporte, comercialización, capacitación de personal, investigación científica e investigación tecnológica.

El fin principal de la actividad pesquera en México es contribuir a la alimentación de la población sobre todo entre los grupos sociales con menores recursos - en donde no se cumplen los requerimientos necesarios para alcanzar una nutrición completa, es por eso que las autoridades pesqueras también tratan de incrementar el volumen de captura destinadas al consumo humano con la intención de lograr por lo menos un consumo personal de 12 kg. al año lo que significaría comer estos productos un día a

la semana.

Para llevar acabo una eficiente función pesquera es indispensable realizar una investigación tanto científica como tecnológica para identificar; cuando, que cantidad y en que situación se encuentran estos recursos, y así obtener con la máxima eficiencia y el menor esfuerzo un mayor grado de explotación, protección, procesamiento y venta del producto.

Cabo mencionar que una de las formas para proteger los recursos pesqueros como se estableció anteriormente es mediante la Investigación Pesquera la cual es una labor de gran trascendencia y de interés nacional, cuya organización y administración están encomendadas al Instituto Nacional de Pesca, el cual coordina tanto la labor de los 15 centros de trabajo a lo largo de ambos litorales como varios buques de pesca exploratoria que por su tamaño y capacidad son: el Onjuku, Alejandro de Humbolt y el José Alzate, colaborando con este Instituto la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional cuyas aportaciones científicas constituyen una garantía de eficiencia y de orgullo para nuestros hombres de ciencia -

en las disciplinas relacionadas con el mar y la pesca.

### 3.- LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS TERRITORIALES.

Como último inciso de este capítulo veremos a la - contaminación de las aguas territoriales como una introducción directa o indirecta al ambiente marino y a las desembocaduras de los ríos, de sustancias o energía como consecuencia de lo cual surge el riesgo de ocasionar daños irreversibles a la salud humana, a los recursos animales y vegetales impidiendo un adecuado aprovechamiento de los mares - y a su vez, disminuyendo el valor útil de las aguas marinas.

En los últimos decenios, la comunidad internacional a mostrado una gran preocupación en torno a los problemas que surgen de la contaminación al medio marino de los - recursos vivos y a las poblaciones ribereñas.

A medida que se han intensificado los usos y las - actividades humanas relacionadas con el mar, quedó de manifiesto el potencial que tiene el hombre de llegar a afectar de manera adversa el delicado equilibrio ecológico de los - océanos.

Por consiguiente algunas de las actividades como son las portuarias, el transporte marítimo, las descargas procedentes de las grandes concentraciones urbanas próximas a las costas, las perforaciones petroleras en la plataforma continental submarina y así como los ensayos nucleares, son actividades que afectan considerablemente el equilibrio marino.

Aún a través de la historia se ha tenido la noción del término contaminación, pero fué hasta los tiempos modernos en donde algunos factores tales como: la explotación demográfica, explotación irracional de los recursos, el desarrollo urbano, el incremento masivo de las plantas industriales, han sido motivo de preocupación universal por uno de los fenómenos que aparte de amenazar la salud ponen en peligro los recursos vivos del planeta, atentando de manera gradual contra los alientes recreativos.

Desde siempre el mar ha sido considerado como un ser natural; pero durante milenios los ciclos biológicos aseguraban en gran medida la absorción de los desperdicios y la repurificación de las aguas; ahora vemos con

frecuencia un desequilibrio del medio marino debido a factores químicos, físicos y biológicos.

El mar posee una gran capacidad autodepuradora - por ser un medio poco favorable para el desarrollo de la - mayoría de microorganismos patógenos; y a su vez las aguas residuales convierten a las costas en un medio muy favorable para la supervivencia de las bacterias patógenas dichos microorganismos si bien no representan un peligro para las personas que se bañan en las playas, en cambio si lo son - para aquellas que ingieren moluscos que viven o se cultivan en las aguas costeras, por la presencia de abundantes materias orgánicas que favorecen el crecimiento y desarrollo de las poblaciones de moluscos comestibles contaminados.

Analizando a la contaminación marina algunos autores manifiestan que es de dos clases:

"FISICA Y QUIMICA, LA PRIMERA SE ORIGINA POR LA RECEPCION DE DESECHOS TERMICOS Y RADIOACTIVOS; Y LA SEGUNDA ES ORIGINADA POR LA LLEGADA AL MAR DE DESECHOS INDUSTRIALES Y DOMESTICOS, AMBAS FORMAS DE CONTAMINACION ALTERAN Y DESTRUYEN LAS PROPIEDADES VITALES DEL MAR". (52)

---

(52) Dr. Villalpando Nava José Manuel.- El Niño y el Mar.- - Secretaría de Marina.-Armada de México.-México, D.F. - 1984.-Pág. 149.

Otras de las causas de la contaminación son los residuos térmicos que son toda clase de líquidos dañinos o no que contaminan el agua del mar elevando su temperatura normal, estos residuos provienen principalmente de las Industrias como resultado del escape de vapor y de agua caliente o también por el empleo de agua para enfriar las grandes máquinas que a través de canales o del curso de los ríos llegan hasta el mar convirtiéndose en agente destructor de la flora y fauna marina al elevar la temperatura de las aguas que cubren la plataforma continental.

Dentro de la contaminación de las aguas marinas se encuentran las fuentes contaminantes del medio ambiente que son de diversos orígenes proliferándose alarmantemente en la tierra, en los mares y en los espacios aéreos correspondientes, hasta hace poco tiempo a la comunidad Internacional empezó a tomar conciencia de ello sobre la protección de los mares donde más actividad multilateral se ha desarrollado y una de las fuentes contaminantes es la basura radioactiva, los desechos industriales y la contaminación marítima por el petróleo, esta última es la

más común debido al derrame de éste en el agua, ocasionando una alteración en sus condiciones vitales como es la muerte por intoxicación de la flora y fauna marina debido a que es un hidrocarburo que llega al mar y a los océanos arrastrado por el agua de los ríos o a través del sistema de alcantarillado de las ciudades y poblaciones próximas a las costas.

También se ocasiona por el derrame en operaciones de carga y descarga de los buques tanques en los puertos, o por accidentes y naufragios de buques petroleros - en alta mar; llega igualmente por los escapes de gases en los vehículos de motor, gases que en la atmósfera son llevados por los vientos hasta el mar depositándolos en sus aguas por efectos de la gravedad o de las lluvias.

Las aguas de origen industrial, constituyen la principal fuente de contaminación de las aguas marítimas debido a que la mayoría de las industrias utilizan el agua en cantidades variables en los diferentes procesos de fabricación, los principales sectores contaminantes - como se mencionó son el petróleo, carbón, las industrias químicas y las derivadas de la celulosa, etc.

El desarrollo industrial demanda el uso de algunas materias primas que caprichosamente se encuentran distribuidas sobre la superficie terrestre, estas materias requieren ser transportadas a través de océanos y mares incrementando con ello el tráfico marítimo y al mismo tiempo implica grandes riesgos de contaminación por accidentes u operaciones propias de los buques.

Sin embargo la contaminación de origen agrícola-proviene principalmente de ciertos productos utilizados en la agricultura como: los plaguicidas y algunos residuos de origen animal.

Entre otras formas de contaminación química que tiene efectos ecológicos indirectos en el mar; es aquella que se origina cuando llegan al mar a través de los ríos por los desagües o mediante los vientos, residuos de sustancias usadas como abono en las tierras agrícolas, sustancias que para neutralizarse requieren de una gran cantidad de oxígeno que toman del que se encuentra disuelto en el agua del mar, lo cual limita la respiración de los organismos marinos que llegan a morir de asfixia.

Los desechos domésticos se derivan de la indus--

trialización de sustancias usadas en actividades caseras que luego de su empleo son arrojadas al drenaje a través de éste llevadas hasta el mar tal es el caso de los solventes y detergentes, de los medicamentos a base de mentol y alcanfor, de los residuos o desperdicios de materias plásticas diferentes todo ello empobrece la calidad ecológica del agua marina limitando el uso del mar como fuente de recursos para el hombre.

Como consecuencia de todo lo antes mencionado, origina la alteración de las características ecológicas del mar, señalando a la ecología como una parte del conocimiento biológico que se refiere a las relaciones que deben existir entre los organismos y el medio en que se desarrollan, por lo que la ecología marina comprende los atributos que posee el agua del mar para permitir y propiciar la vida tanto vegetal como animal no sólo de las grandes especies, sino también sobre todo de los grandes microorganismos que en varias y enormes cantidades constituyen el primer eslabón de la cadena alimenticia, los atributos ecológicos del mar alteran, destruyen y se vuelven nocivos.

La contaminación perjudica a la ecología marina ocasionando la muerte de ciertas especies o causando la degeneración de otras; hechos que si progresan pueden convertir al mar en un cementerio o desierto y a los peces - en grandes receptores de materias tóxicas, lo mismo sucede al hombre al consumirlos para su alimentación.

Como se puede comprender, la contaminación marina ocasiona consecuencias muy graves primero desde el punto de vista ecológico ya que amenaza con destruir las condiciones favorables para la vida y con ello la muerte de toda clase de vegetales y animales, después y desde el punto de vista del hombre el mar podría dejar de ser un ambiente propicio para el desarrollo de algunas de sus actividades vitales y sobre todo el de proporcionarle los recursos alimenticios originados de él.

Han existido polémicas en la convención de Ginebra respecto al mar territorial ya que es un derecho de los estados al establecer su zona contigua para controlar el problema de la contaminación del medio ambiente marino que aqueja a casi todos los países desarrollados, subdesarrollados o en vías de desarrollo del mundo, provocando -

que se busquen soluciones y aplicaciones inmediatas siendo tareas urgentes que en ocasiones llevarlas a la práctica signifique tropezar con intereses individuales o colectivos, con la ignorancia, el escepticismo y la indiferencia de estos.

Por estas razones y por su indudable orden público, el control de la contaminación debe quedar bajo la responsabilidad del estado quien debe reunir en el no sólo elementos materiales sino también de un régimen de derecho como el nuestro y de instrumentos jurídicos apropiados, debiendo preocuparse por salvaguardar y conservar el equilibrio ecológico del territorio nacional ya que nuestro país limita con dos grandes océanos con más de 10,000 kilómetros de litorales, preocupándose por la prevención del medio ambiente marino.

Para finalizar este trabajo de investigación podemos decir que la lucha contra la contaminación marítima es una tarea no solo nacional sino internacional que se han impuesto los países convencidos de la necesidad de cuidar el mar, y a través de este cuidado asegurar los elementos que de él se extraen para servir de alimento y

algunos como materia prima, debiendo ser una gran labor - como importante en su resultado.

Sin embargo la contaminación del mar, no es la - única forma de degradación del ambiente vital del hombre- sino que también sufren contaminación la tierra y la at- - mósfera llegando a ser verdaderas calamidades que repre- - sentan para el futuro alteraciones en el ambiente signifi- - cando un verdadero peligro para la supervivencia de la es- - pecie u ocasionando una destrucción gradual de las condi- - ciones que favorecen al desarrollo de la vida.

Así como se envenenan los mares se pueden tam- - bién envenenar las tierras donde se cultivan los vegeta- - les que alimentan tanto al hombre como a los animales, y otras de las formas de contaminación terrestre que unidas a la constante erosión de las tierras van limitando la ca- - pacidad agrícola son: los desechos químicos que se arro- - jan a los ríos cuyas aguas se emplean para regar los cam- - pos agrícolas, así como el uso de aguas negras sin una - previa potabilización.

En cambio la atmósfera se puede contaminar sobre todo por el humo que produce la combustión de hidrocarbu-

ros en motores y por algunos desechos industriales, o - - ciertas fugas de gases peligrosos lo cual provoca una alteración del aire con un compuesto llamado smog, que puede afectar directamente la respiración y la salud de los hombres como de los animales, entre otros se puede mencionar a la gran variedad de ruidos generados en las grandes urbes y centros industriales que pueden producir una irritación nerviosa en las vías acústicas y alteraciones psicológicas que afectan directamente a la población.

Para contribuir a la lucha contra la contaminación de los mares y como una medida urgente ante la magnitud del problema que esta representa en cada país, pueblo, sociedad, familia deben aportar su colaboración para evitarla, disminuirla y combatirla suprimiendo todo aquello que pueda ser causa directa de la misma tratando de eliminar los siguientes aspectos; la producción de ruidos innecesarios, disminuir el smog, no hacer del ambiente en que vivimos un basurero arrojando desperdicios en la tierra, - al igual que ensuciando con desechos las playas, lagos, - y mares lanzando al fondo objetos inútiles y como fin no se debe descuidar el estado vital del ambiente en que na-

ce mos para poder seguir viviendo en él, estas son una de las principales normas que debemos observar para preservar el mundo en que vivimos.

## C O N C L U S I O N E S .

1.- La Armada de México es una Institución Militar integrante de las Fuerzas Armadas Nacionales, que tiene como misión emplear el poder naval de la Federación garantizando la seguridad interior, así como efectuar la defensa exterior del país, la vigilancia de los recursos renovables y no renovables que se encuentran dentro del mar territorial y en la zona económica exclusiva del territorio nacional.

2.- La sanción es el castigo que aplica la sociedad a través del derecho a las violaciones de los ordenamientos administrativos, pretendiéndose por medio de esta, asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con respecto a la sociedad.

3.- Las sanciones administrativas son las que se enuncian en las leyes administrativas federales bajo la denominación de infracciones o faltas.

4.- La sanción indica la consecuencia dañosa que el legislador une al hecho de aquellos que violan la norma como consecuencia de su acción y como medio de restaurar el orden jurídico equivocado.

5.- La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse a fin de que no incurra en faltas y se haga acreedor a un castigo mayor, puede hacerse de palabra o por escrito.

6.- El arresto es el castigo discrecional que, dentro de los límites legales o reglamentarios impone al superior al inferior o subordinados por alguna falta cometida.

7.- No dar de baja a los elementos buenos, que realmente tienen un amor y veneración a la carrera de las armas que por desgracia llegan a delinquir a quienes después del castigo corporal aún pueden ser útiles a la Armada.

8.- Sanear a la Institución de una manera definitiva de todos aquellos malos elementos que deshonran a la Armada poniéndola en juicio a la misma ante la sociedad.

9.- Evitar por este medio exponer a la Institución a ciertos peligros ya que los malos elementos son siempre los causantes de los desastres mayores, para que la Institución siga su línea recta que es la base de la disciplina.

10.- Para el Fuero Militar la aplicación como sanción administrativa la encontramos reglamentada en el artí-

culo 13 Constitucional, dejando subsistente el fuero de guerra no solamente para los delitos, sino también para las faltas que atentan contra la disciplina militar, en estas condiciones sancionan las faltas según el grado de indisciplina y el daño que pudiera producirse.

11.- En la conservación de la disciplina se requieren organismos con jurisdicción propia y eficaz, dichos organismos ya fueron creados siendo de carácter permanente; sus funciones y atribuciones se rigen por las leyes invocadas, conforme a su competencia se clasifican en: Junta de Almirantes, Junta Naval, Consejo de Honor Superior, Consejo de Honor Ordinario y el Consejo de Disciplina de la H. Escuela Naval Militar.

12.- Los recursos marinos deben y tienen que ser protegidos de explotaciones inmoderadas tanto por embarcaciones nacionales como extranjeras que incursionan ilegalmente en nuestros mares.

13.- Debemos crear una nueva conciencia marítima en el pueblo de México sobre la importancia que tienen los recursos provenientes del mar así como sobre sus posibilidades y expectativas.

14.- La Industria Naval debe poner un especial empeño para el mejoramiento de las instalaciones y del equipo existente en la construcción y reparación de embarcaciones, capacitando al personal con tecnología naval propia.

15.- El estudio del mar debe continuar no solamente en cuanto a tecnología y desarrollo naval, sino en las posibilidades de aprovechamiento como fuente inagotable de riquezas para la vida humana sobre la tierra.

16.- La evolución y desarrollo de la sociedad mexicana ha ocasionado transformaciones en las Fuerzas Armadas Mexicanas por lo que refuerza su papel netamente militar -- con un creciente desempeño social y de apoyo a las actividades productivas como son las pesqueras y marítimas.

17.- A las Fuerzas Armadas ejecutoras les corresponde garantizar un ambiente de seguridad y estabilidad de acuerdo a los medios de que disponen encaminados a asegurar los planes y programas de gobierno en apoyo a la política y desarrollo del país.

18.- México a partir del primero de julio de 1976, se adjudicó su zona económica exclusiva, cuya jurisdicción marítima nacional creció para reservarla a los mexicanos --

con el fin de evitar la explotación inmoderada de otros estados.

19.- La contaminación marina la debemos controlar y prevenir realizando una minuciosa investigación sobre los programas de explotación, actualización de las cartas y planos de nuestros mares y litorales.

20.- Nuestro país debe estar conciente de lo que representan sus mares y sus recursos como alternativas para sustentar su desarrollo con la preservación y explotación racional de su potencial marítimo ya que nuestra población siempre esta en aumento.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.

- 1.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO  
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, TRIGESIMA -  
EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1979.
- 2.- DE PINA VARA RAFAEL  
DICCIONARIO DE DERECHO, DECIMA EDICION, EDITORIAL  
PORRUA, MEXICO 1981.
- 3.- HELSEN IANS  
TEORIA PURA DEL DERECHO, SEGUNDA EDICION U.N.A.M.  
1983.
- 4.- ESCRICHE JOAQUIN  
DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDEN  
CIA, PRIMERA EDICION, EDITORIAL CARDENAS, MEXICO  
1979.
- 5.- ACOSTA ROMERO MIGUEL  
TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, CUARTA  
EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1981.
- 6.- SERRA ROJAS ANDRES  
DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO II EDITORIAL PORRUA,  
MEXICO 1980.
- 7.- FRAGA GABINO  
DERECHO ADMINISTRATIVO, VIGESIMA EDICION, EDITO--  
RIAL PORRUA, MEXICO 1980.
- 8.- CABANELLA DE TORRES G.  
DICCIONARIO MILITAR AERONAUTICO Y TERRESTRE, TO-  
MO I, EDITORES LIBREROS, BUENOS AIRES 1961.
- 9.- J.ESPASA GALPE  
ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEA AMERICA  
NA, TOMO V, BARCELONA ESPAÑA 1975.

- 10.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS U.N.A.M.  
DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, TOMO I, MEXICO -  
1982.
- 11.- PALLARES EDUARDO  
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, EDITORIAL  
PORRUA, MEXICO 1981.
- 12.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA  
DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, MADRID ESPAÑA,  
DECIMA NOVENA EDICION 1970.
- 13.- VILLALPANDO NAVA JOSE MANUEL  
EL NIÑO Y EL MAR, SECRETARIA DE MARINA, 1984.

## LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MEXICO, 1979.
- 2.- LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO, 1980.
- 3.- ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA, 1977.
- 4.- LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y ARMADA NACIONALES, 1970.
- 5.- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, 1975.
- 6.- MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ALMIRANTES, 1982.
- 7.- MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NAVAL, 1982.
- 8.- REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ALMIRANTES, CONSEJOS DE HONOR SUPERIOR Y ORDINARIO, 1980.
- 9.- REGLAMENTO DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, - 1949.
- 10.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 1984.
- 11.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 12.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.